

# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 10 de Junio de 2002

Núm. 24

Directora **LIC. LILIA REYES MORALES**  
General: Coordinadora General Jurídica

**LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ**  
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con  
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

## SUMARIO:

Decreto Municipal No. 001/2002.- Que autoriza al C. Presidente Municipal de Molango de Escamilla, Hgo., donar a título gratuito a Diconsa S.A. de C.V., un inmueble propiedad de la Presidencia Municipal, con las medidas y colindancias descritas en el considerando tercero de este Decreto.

Págs. 1 - 3

Reglamento de Ecología del Municipio de Tolcayuca, Hgo.

Págs. 4 - 33

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 34 - 56

## PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.

El H. Ayuntamiento de Molango de Escamilla, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los Artículos 2, 5, 6, 23, 39, y 49 fracción XVII, 51, 52 fracción I, 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO NUMERO 001/2002

Que autoriza al C. Presidente Municipal Constitucional de Molango de Escamilla, Hgo., donar a título gratuito a Diconsa S.A. de C.V. un terreno propiedad de la Presidencia Municipal, con las medidas y colindancias descritas en el considerando tercero de este Decreto, en virtud de que en el mismo se encuentra instalado un Almacén de Abasto Rural.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que los Artículos 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, facultan a este H. Ayuntamiento para expedir y aprobar las disposiciones en el ámbito de su jurisdicción.

**SEGUNDO.-** Que se han satisfecho los requisitos que marca la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como lo preceptuado por la Ley Orgánica Municipal en vigor, en materia de enajenación de bienes inmuebles propiedad exclusiva de la Presidencia Municipal de Molango de Escamilla, Hgo.

**TERCERO.-** Que el inmueble de propiedad exclusiva de la Presidencia Municipal de Molango de Escamilla, Hgo., nunca fué usado, ni prestó servicio público o privado alguno hasta la fecha en que fué instalado el Almacén Rural de Abasto de Diconsa, S.A. de C.V. y que se ubica en las inmediaciones del camino Molango-Ohuezco en la Cabecera Municipal de Molango de Escamilla, Hgo., el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: En 80.90 metros linda con terreno municipal; al Noroeste: En 47.85 metros linda con terreno municipal; al Sureste: En 89.10 metros linda con camino Molango-Ohuezco y al Suroeste: En 50.80 metros linda con las instalaciones de la Coordinación Regional de la SEDESO, Cruz Roja, Centro de Capacitación de Maestros y Oficinas de Tránsito, con una superficie de  $A=4,179.14$  metros cuadrados, debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Molango de Escamilla, Hidalgo a nombre de la Presidencia Municipal de Molango de Escamilla, Hgo., libre de todo gravamen o restricción de dominio, mismo que ha sido identificado y ubicado exactamente con valor plenamente definido, quedando establecidos los términos de la operación, motivos para realizar la misma y destino que se le dará, así como acreditado fehacientemente con la certificación al respecto emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia que el predio en cuestión no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico de igual manera quedó indubitablemente demostrado que el inmueble de referencia no se encontraba prestando ningún servicio municipal, ni privado de la misma índole y que nunca ha estado ocupado y el único que ha estado en posesión desde hace más de veinte años ha sido Diconsa, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento de Molango de Escamilla, Hgo., ha tenido a bien aprobar el siguiente:

### **DECRETO NUMERO 001/2002**

Que autoriza al C. Presidente Municipal Constitucional de Molango de Escamilla, Hgo., donar a título gratuito a Diconsa, S.A. de C.V. un terreno propiedad de la Presidencia Municipal con las medidas y colindancias descritas en el considerando tercero de este Decreto.

**ARTICULO UNICO.-** Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Ayuntamiento de Molango de Escamilla, Hgo., aprueban la desincorporación del Régimen Privado Municipal de donación a título gratuito del inmueble propiedad de la Presidencia Municipal de Molango de Escamilla, Hgo., a favor de Diconsa, S.A. de C.V., ubicado en las inmediaciones del camino Molango-Ohuezco en la Cabecera Municipal de Molango de Escamilla, Hgo., el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste: en 80.90 metros linda con terreno municipal; al Noroeste: En 47.85 metros linda con terreno municipal; al Sureste: En 89.10 metros linda con camino Molango-Ohuezco y al Suroeste: En 50.80 metros linda con las instalaciones de la Coordinación Regional de la SEDESO, Cruz Roja, Centro de Capacitación de Maestros y Oficinas de Tránsito, con una superficie de  $A=4,179.14$  metros cuadrados, debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Molango de Escamilla, Hgo., a nombre de la Presidencia Municipal de Molango de Escamilla, Hgo., libre de todo gravamen o restricción de dominio. Así también autoriza al C. Ingeniero Alfonso Abrego Velasco, Presidente Municipal Constitucional de este Municipio, para que sea la persona facultada para realizar la donación a Diconsa, S.A. de C.V.

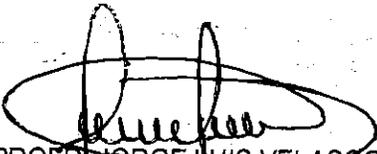
TRANSITORIOS

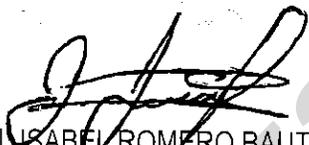
PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Por los conductos establecidos dese cumplimiento a la fracción segunda del Artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO.- Lo no previsto en este Decreto, será resuelto por el Presidente Municipal Constitucional de Molango de Escamilla, Hidalgo.

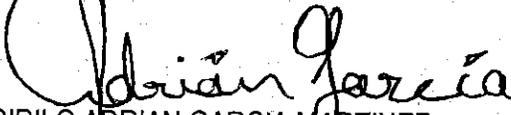
Al Presidente Municipal Constitucional para su sanción y publicación, dado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento Municipal de Molango de Escamilla, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dos.

  
C. PROF. JORGE LUIS VELASCO VITE  
SINDICO PROCURADOR

  
C. J. ISABEL ROMERO BAUTISTA  
REGIDOR MUNICIPAL

  
PROFR. CIRILO RAMIREZ MORALES  
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA.

  
C. HERMILO VAZQUEZ VITE  
REGIDOR MUNICIPAL

  
C. CIRILO ADRIAN GARCIA MARTINEZ  
SECRETARIO DE LA H. ASAMBLEA

  
C. PROF. JUAN VITE SALAZAR  
REGIDOR MUNICIPAL

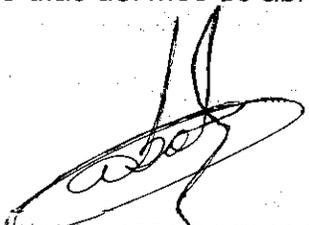
  
C. LORETO MONTIEL MARTINEZ  
REGIDOR MUNICIPAL.

  
C. JOSÉ ACOSTA ANGELES  
REGIDOR MUNICIPAL

  
C. EMILIANO HERNANDEZ HERNANDEZ  
REGIDOR MUNICIPAL

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Decreto. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Molango de Escamilla, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dos.

  
ING. ALFONSO ABREGO VELASCO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO.

  
C. SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DE TOLCAYUCA, HIDALGO.**

C. ING. ALEJANDRO ROMERO BAUTISTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLCAYUCA, HGO., A SUS HABITANTES HACE SABER

Que este H. Ayuntamiento de Tolcayuca, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO DE ECOLOGIA DEL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HGO.**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPITULO PRIMERO NORMAS PRELIMINARES**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento es de observación general y obligatoria dentro de los límites territoriales del Ayuntamiento de Tolcayuca Estado de Hidalgo, en acatamiento de los ordenamientos que prescriben los Artículos conducentes de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

**ARTICULO 2.-** Las disposiciones de este ordenamiento son reglamentarias de:

- a).- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- b).- Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- c).- Ley Orgánica Municipal;
- d).- Normas Oficiales Mexicanas;
- e).- Bando de Policía y Buen Gobierno y
- f).- Demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**ARTICULO 3.-** En los aspectos que no son regulados por el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico conforme a al concurrencia de las facultades derivadas de las mismas.

**ARTICULO 4.-** Los alcances del presente Reglamento son los siguientes:

- Definir los principios de la política ambiental en el ámbito del Territorio Municipal.
- Establecer las bases del Ordenamiento Ecológico Local.
- Fomentar la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.
- Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.

- Establecer los mecanismos de coordinación, con las Dependencias Federales y Estatales, así como con las Organizaciones Privadas y Sociales.

**ARTICULO 5.-** La aplicación de este Reglamento compete al Ayuntamiento de Tolcayuca, Hidalgo, de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 6.-** Dentro del ámbito de su competencia el Ayuntamiento formula y ejecuta acciones de protección y preservación de la biodiversidad del Territorio Municipal.

## DEFINICIONES

**ARTICULO 7.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- **AMBIENTE.-** Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II.- **AGUAS RESIDUALES.-** Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.
- III.- **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.-** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;
- IV.- **BIODIVERSIDAD.-** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres, acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- V.- **CENTRO DE ACOPIO.-** Lugar donde se realiza la clasificación, almacenamiento temporal de productos factibles para su reciclaje y/o comercialización;
- VI.- **COMPOSTA.-** Desechos sólidos de naturaleza orgánica, previamente separados de cualquier otro tipo de desechos molidos y estabilizados para que se puedan utilizar como sustituto de fertilizantes a fin de enriquecer los suelos de cultivo o áreas verdes;
- VII.- **CONTAMINACION.-** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- VIII.- **CONTAMINANTE.-** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición y condición natural;
- IX.- **CONTROL.-** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento y demás Leyes aplicables;

- X.- **COEDE.-** Consejo Estatal de Ecología;
- XI.- **CRITERIOS ECOLOGICOS.-** Los lineamientos obligatorios destinados a preservar y restaurar al equilibrio ecológico, al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y a proteger al ambiente. Dichos criterios tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;
- XII.- **DESARROLLO SUSTENTABLE.-** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XIII.- **DESECHO.-** Cualquier sustancia o mezcla de sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso para las cuales no se les encuentra un uso posterior y debe aplicarse un método de eliminación o depósito final, puede ser peligroso y no peligroso;
- XIV.- **DISPOSICION.-** La descarga, depósito, inyección, vertido, derrame o colocación de cualquier tipo de residuo en el suelo o cualquier cuerpo de agua;
- XV.- **DESEQUILIBRIO ECOLOGICO.-** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XVI.- **DERRIBO.-** Acción y efecto de derribar, destruir un edificio u otra construcción, tirar o hacer caer al suelo;
- XVII.- **ECOSISTEMA.-** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;
- XVIII.- **FAUNA SILVESTRE.-** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el Territorio Estatal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XIX.- **FLORA SILVESTRE.-** Las especies vegetales así como los hongos que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XX.- **GENERACION.-** La cantidad de residuos sólidos originados por el componente unitario de una determinada fuente en un intervalo de tiempo;
- XXI.- **IMPACTO AMBIENTAL.-** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXII.- **MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL.-** El documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

- XXIII.- MATERIAL PELIGROSO.-** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;
- XXIV.- ORDENAMIENTO ECOLOGICO.-** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- XXV.- PRESERVACION.-** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;
- XXVI.- PROTECCION.-** El conjunto de políticas, medidas para mejorar el ambiente, prevenir y controlar su deterioro;
- XXVII.- RESIDUOS NO DEGRADABLES.-** Proviene de minerales y productos sintéticos: Metales, plástico, vidrio, cartón plastificado y telas sintéticas. Dichos materiales no son degradables, por la acción de microorganismos;
- XXVIII.- RESIDUOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS.-** Productos generados en establecimientos que prestan servicios médicos para realizar curaciones médicas, como gasas, vendas o algodón;
- XXIX.- RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.-** El residuo que proviene de actividades que se desarrollan en casa habitación, sitios y servicios públicos, demoliciones, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como los residuos industriales que no se deriven de su proceso;
- XXX.- RESIDUO.-** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad lo permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XXXI.- RESIDUOS PELIGROSOS.-** Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables o biológicas, infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- XXXII.- RECICLAJE.-** Proceso mediante el cual los residuos se incorporan al proceso industrial como materia prima, para su transformación en un nuevo producto de composición semejante;
- XXXIII.- RECURSOS NATURALES.-** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XXXIV.- RELLENO SANITARIO.-** La obra de ingeniería para la disposición final y segura de los residuos sólidos municipales;

**XXXV.- RESTAURACION.-** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

**XXXVI.- TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL.-** Proceso a que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se hayan incorporado y

**XXXVII.- RETIRO.-** Acción y efecto de retirar, quitar, separar, tirar.

## **CAPITULO SEGUNDO COMPETENCIAS Y COORDINACION**

**ARTICULO 8.-** El Municipio de Tolcayuca Estado de Hidalgo, ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

**ARTICULO 9.-** Son facultades del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología:

- I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en este Reglamento en la materia, preservar, restaurar el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en bienes y zonas de su Jurisdicción Municipal;
- III.- Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;
- IV.- Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por este Reglamento;
- V.- Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que se tengan asignadas, con la participación que conforme a la Legislación Local en la materia que corresponde a los Gobiernos de los Estados;
- VI.- Formular y expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal, así como el control, vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- VII.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades de la Federación o el Estado;
- VIII.- Participar en la atención de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

- IX.- Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y Programas de Protección Civil que al efecto se establezcan;
- X.- Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación;
- XI.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XII.- Participar dentro del ámbito de competencia municipal en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIII.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Protección al Ambiente y
- XIV.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda este Reglamento u otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

**ARTICULO 10.-** Son Autoridades Ambientales Competentes para coadyuvar en la aplicación del presente Reglamento:

- a).- El Presidente Municipal;
- b).- Síndico Procurador;
- c).- Regidor de la Comisión de Ecología;
- d).- Dirección de Ecología;
- e).- Dirección de Desarrollo Urbano;
- f).- Dirección de Obras Públicas;
- g).- Dirección de Agricultura y
- h).- Dirección de Seguridad Pública

### **CAPITULO TERCERO POLITICA AMBIENTAL**

**ARTICULO 11.-** Las obras o actividades públicas y privadas que se realicen o se pretendan ejecutar dentro del Territorio Municipal que pudieran representar riesgo ambiental, causen desequilibrio ecológico o rebasen los límites y condiciones señaladas en las Leyes, Reglamentos, Criterios y Normas Técnicas, emitidas por la Federación y el Estado, serán denegadas o revocadas por el H. Ayuntamiento a través de las Direcciones correspondientes.

**ARTICULO 12.-** El Municipio dentro del ámbito de su competencia, se desempeñará como coadyuvante del Consejo Estatal de Ecología a efecto de lograr la debida aplicación y observancia de la Ley Estatal, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

**ARTICULO 13.-** A efecto de evitar el deterioro ambiental en el Territorio del Municipio, deberán sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental

conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

**ARTICULO 14.-** En el otorgamiento de las licencias de construcción que expida el Municipio, que se refieran a obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto y riesgo ambiental significativos, se deberá presentar previamente los estudios respectivos aprobados por el Consejo.

**ARTICULO 15.-** La evaluación de impacto ambiental será necesaria independientemente de otras autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que corresponda otorgar a las Autoridades Federales o Municipales, quienes previamente y en todo caso, deberán comprobar que el impacto ya fué autorizado.

**ARTICULO 16.-** En los casos en que el interesado cuente con una autorización Federal de Impacto Ambiental, deberá presentar antes del inicio de la obra o actividad, un aviso al Consejo donde se señale:

- I.- Nombre de la empresa;
- II.- Ubicación y descripción del Proyecto;
- III.- Fecha en que se emitió la resolución;
- IV.- Las recomendaciones a que se encuentra sujeto el Proyecto y
- V.- La vigencia de la autorización.

**ARTICULO 17.-** La evaluación de Impacto Ambiental se podrá realizar a través de un informe preventivo, un estudio de riesgo o manifestaciones de Impacto Ambiental en sus distintas modalidades, según corresponda en los términos del presente capítulo y los Reglamentos que al efecto se expidan.

**ARTICULO 18.-** Los estudios de riesgo y las manifestaciones de Impacto Ambiental, deberán ser realizados por los prestadores de servicios que se encuentren inscritos en el padrón que lleva el Consejo, los cuales serán responsables ante éste de los datos que en ellos se consignen. Los prestadores declararán bajo protesta de decir verdad, que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

**ARTICULO 19.-** El Gobierno del Estado, podrá celebrar Acuerdos de Coordinación con la Federación, con otras Entidades Federativas o con los Municipios.

#### **CAPITULO CUARTO ORDENAMIENTO ECOLOGICO**

**ARTICULO 20.-** Se determinarán las áreas ecológicas localizadas en el Territorio del Municipio de Tolcayuca describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por habitantes del área que se trate.

**ARTICULO 21.-** En coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, regular fuera de los centros de población los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos.

**ARTICULO 22.-** Establecerá los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los

recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano correspondientes.

## **TITULO SEGUNDO BIODIVERSIDAD**

### **CAPITULO PRIMERO AREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**ARTICULO 23.-** Se consideran Areas Protegidas de Competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población y
- II.- Parques Urbanos y Jardines Públicos Municipales.

**ARTICULO 24.-** El Municipio crea y modifica áreas naturales protegidas.

**ARTICULO 25.-** Para el establecimiento de Areas Naturales Protegidas de Competencia Municipal el H. Ayuntamiento, participará en los estudios previos a la expedición de la declaratoria respectiva.

En dichos estudios se precisarán las normas y lineamientos para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las áreas naturales protegidas de Jurisdicción Municipal.

**ARTICULO 26.-** El H. Ayuntamiento promoverá la concertación de los sectores sociales, privados, educativos y de investigación para el manejo, conservación aprovechamiento y restauración de áreas naturales protegidas de Jurisdicción Municipal.

### **CAPITULO SEGUNDO FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**ARTICULO 27.-** Se considera de orden público e interés social, la protección, regeneración y propagación de la flora y fauna silvestre tanto terrestre como acuáticos locales.

**ARTICULO 28.-** Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, se estará a los criterios establecidos en la Ley General, la Ley Estatal, al Programa Estatal de Protección al Ambiente, al presente Reglamento y a las demás Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas Estatales.

**ARTICULO 29.-** El H. Ayuntamiento coadyuvará con el Consejo en la elaboración de los programas de las acciones previstas en el Artículo 17 de este Reglamento, sin perjuicio de que promueva la concertación de los sectores social, privado, educativo y de especialistas para la protección y conservación de los recursos naturales del Estado y Municipio.

El Ejecutivo Estatal promoverá el establecimiento de zoológicos, jardines botánicos, viveros, criaderos y granjas psíquicas con la participación que corresponda a los Municipios, los propietarios, poseedores del predio en cuestión y organismos sociales.

En caso de celebración de convenios o acuerdos de asunción a favor del Estado y sus Municipios, el Ejecutivo Estatal establecerá los alcances de los mismos, en los que se observará lo conducente en la presente Ley, a fin de imponer las

limitaciones, medidas y modalidades que resulten necesarias al uso o aprovechamiento de la flora y fauna silvestres dentro de las Areas Naturales Protegidas.

## **TITULO TERCERO APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES**

### **CAPITULO PRIMERO FLORA Y FAUNA**

**ARTICULO 30.-** Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, la protección de los ecosistemas y del equilibrio de los elementos naturales existentes en el Municipio.

**ARTICULO 31.-** El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas deben de realizarse de manera que no afecten el equilibrio ecológico.

**ARTICULO 32.-** Se apoyará el fomento y creación de rehabilitación, repoblamiento de las especies de flora existente en el Municipio en coordinación con las Dependencias Estatales y Federales correspondientes.

**ARTICULO 33.-** Regular el trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

### **CAPITULO SEGUNDO APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUATICOS**

**ARTICULO 34.-** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, vigilará el buen cumplimiento de concesiones, permisos y en general toda clase de autorizaciones que conceda la Federación, para el aprovechamiento de recursos naturales o la realización de actividades que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico.

### **CAPITULO TERCERO PRESERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO Y SUS RECURSOS**

**ARTICULO 35.-** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología vigilará que dentro del Plan de Desarrollo Urbano, se considere que el uso de suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio ecológico de los ecosistemas. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ecológicos diversos.

**ARTICULO 36.-** Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Agricultura gestionará los apoyos en las distintas Dependencias Gubernamentales correspondientes, para las actividades agrícolas y promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas.

**ARTICULO 37.-** En aquellas zonas de Jurisdicción Estatal que presenten graves desequilibrios ecológicos, se formulará Programas Restauración del Equilibrio

Ecológico, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellas se desarrollen, en la formulación, ejecución y seguimiento de dichos Programas, el Consejo deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, Gobiernos Municipales y demás personas interesadas.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO**

**ARTICULO 38.-** El funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos municipales compete a los Municipios con arreglo a esta Ley (LEEPAEH), a las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables a las Normas Técnicas Ecológicas Estatales y a los Reglamentos Municipales correspondientes.

El Gobierno del Estado promoverá la celebración de Acuerdos de Coordinación y Asesoría a los Gobiernos Municipales para:

- I.- La implementación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales y
- II.- La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

### **TITULO CUARTO**

#### **PROTECCION AL AMBIENTE**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **MANEJO DE AREAS VERDES MUNICIPALES**

**ARTICULO 39.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por poda, la acción de cortar las ramas superficiales de las plantas de acuerdo al tamaño y tipo del árbol, así como las condiciones que guarda en el espacio donde se ubica para saneamiento y regular el crecimiento en altura y grosor del árbol tomando las siguientes consideraciones:

- a).- Cualquier persona física o moral que tenga necesidad de podar árboles o arbustos, deberá contar con la autorización correspondiente, así también se comprometerá a colaborar en las campañas de forestación y reforestación emitida por la Dirección de Ecología Municipal;
- b).- De preferencia la poda debe efectuarse durante el invierno en aquellas especies como el fresno, sauce, olmo y jacaranda entre otros muchos, que se deshojan durante esa estación;
- c).- La poda en las especies como el trueno, álamo, eucalipto, pirul, piracanto entre otros que conservan sus hojas todo el año, podrá realizarse en cualquier época del año;
- d).- Las podas en las diferentes especies de árboles y arbustos que existen en las zonas rurales y urbanas del Municipio de Tolcayuca estarán sujetas a una previa inspección técnica por parte del personal especializado de la Dirección de Ecología;

- e).- Podrá realizarse la poda de raíz, en congruencia con la poda aérea, previa inspección de la Dirección de Ecología en árboles cuyo crecimiento y desarrollo afecten banquetas, guarniciones, drenajes, tuberías de agua potable y/o construcciones aledañas;
- f).- Bajo ninguna circunstancia se autoriza el descortezado de las especies arbóreas y arbustivas existentes en la zona urbana o en las zonas de reserva ecológica, agropecuaria, forestal definidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- g).- Se prohíbe la poda de aquellas especies que por su misma naturaleza de crecimiento y desarrollo no requieran de esta acción;
- h).- Una vez autorizado el retiro del árbol o arbusto por parte de la Dirección de Ecología el solicitante podrá llevar a cabo el retiro del mismo;
- i).- Para el retiro de árboles secos, plagados o enfermos, solamente se requiere de la autorización municipal la que será expedida por la Dirección de Ecología, pero tratándose de árboles o arbustos vivos que no causan perjuicio, se requiere además el visto bueno de los vecinos de la cuadra o manzana;
- j).- Previo aviso de la Dirección de Ecología podrán ser retirados por la Autoridad Municipal o por los particulares, todos aquellos árboles y arbustos muertos que se encuentren en pie y peligro de caerse;
- k).- Con acatamiento a las Leyes de la materia las Autoridades Municipales, determinarán las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles o arbustos que presenten daños severos causados por enfermedades o plagas internas, descortezadores, polilla etc., y que constituyen una fuente de propagación;
- l).- La Dirección de Ecología ordenará que se retiren aquellos árboles que por su crecimiento y desarrollo, obstruyan el libre paso de peatones y/o vehículos o bien, porque representen un riesgo inminente de caer por sí solos sobre la vía pública o casas habitación;
- m).- Por razones de construcción de obra pública o de alineamiento, procederá el retiro de todo árbol que obstruya los trabajos, no sin antes prever su correspondiente recuperación de las especies a través de campañas de forestación y reforestación;
- n).- Previo dictamen técnico que emita la Dirección de Ecología, el propietario de un inmueble puede solicitar autorización para que retiren árboles plantados cerca de su predio, siempre y cuando se evidencie el daño que éstos le causen;
- o).- Si las ramas de los árboles se extienden sobre predios, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho a que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad y si fueran las raíces de los árboles las que se extendieran en el suelo de otro, éste podrá hacerlas cortar dentro de su predio pero con autorización municipal y previo aviso al vecino;
- p).- Para la recuperación y preservación del equilibrio ecológico por toda autorización de retiro de árboles o arbustos, el solicitante deberá cubrir las aportaciones en especie y efectivo correspondientes y
- q).- Los daños que causen los árboles y arbustos por su desarrollo al equipamiento urbano, serán reparados por los propietarios o poseedores

de los predios ubicados frente a dichos árboles y arbustos, con supervisión y vigilancia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología.

**ARTICULO 40.-** Bajo ninguna circunstancia se permitirá la explotación de mixiotes (cutícula de las pencas), pencas o cualquier otra parte de los magueyes, sin autorización de los propietarios de los plantíos.

En las reservas territoriales del Municipio y de los ejidos se prohíbe la explotación comercial de las especies animales que tienen su hábitat en los magueyes (chinicuiles, gusanos de maguey, etc.).

## **CAPITULO SEGUNDO PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA**

**ARTICULO 41.-** El Municipio a través de la Dirección de Ecología, establecerá acciones y medidas para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera en bienes y zonas ubicadas dentro de su jurisdicción, provocada por fuentes fijas, móviles y diversas establecidas en el ámbito de su territorio.

**ARTICULO 42.-** Para la protección de la atmósfera se considerarán los siguientes criterios mismos que serán aplicados por la Dirección de Ecología:

- I.- La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del Municipio y
- II.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera sea de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deberán ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

**ARTICULO 43.-** Compete al Municipio en el ámbito de su circunscripción:

- I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II.- Formular los criterios ambientales del Municipio para la prevención y control de la contaminación atmosférica que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental, para el reordenamiento ambiental u ordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano;
- III.- Adoptar las medidas de vialidad necesarias para reducir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores;
- IV.- Intervenir en la ejecución de programas especiales para la atención de zonas críticas y contingencias ambientales;
- V.- Vigilar en el ámbito de su competencia las actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones de la Ley y al presente Reglamento;
- VI.- Celebrar Acuerdos, Convenios de Coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios y de concertación con los sectores social y privado para los propósitos de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera y

**VII.-** Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera que estén ubicadas en el Territorio del Municipio.

**ARTICULO 44.-** La emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes fijas o móviles, no deberá exceder los niveles máximos permisibles que se establezcan en las normas técnicas ecológicas vigentes del Estado.

**ARTICULO 45.-** Se prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que pueda provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas existentes en el Municipio.

**ARTICULO 46.-** El Municipio en Coordinación con la Autoridades Estatales y Federales, desarrollará el sistema de prevención y alerta para identificar y enfrentar los tipos de contingencia ambientales que sean susceptibles de presentarse en el Territorio Municipal.

**ARTICULO 47.-** El Municipio podrá previa solicitud del Consejo Estatal de Ecología limitar, condicionar o suspender la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollo urbanos o cualquier actividad en un inicio o proceso en el Territorio del Municipio que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

**ARTICULO 48.-** El H. Ayuntamiento por conducto de la Autoridad Municipal competente, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes a la atmósfera de su competencia como establecimientos comerciales, industriales o de servicios comprendidas dentro del Territorio del Municipio y vigilará la aplicación de las medidas para la conservación y mejoramiento del ambiente, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

**ARTICULO 49.-** Con el objeto de verificar las posibles fuentes contaminantes a la atmósfera, el H. Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia realizará visitas de inspección previa identificación y oficio de comisión a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio como presuntas fuentes contaminantes que estén alterando la calidad ambiental.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA**

**ARTICULO 50.-** El H. Ayuntamiento se reserva la facultad para acudir a las diferentes Dependencias Gubernamentales para que éstas actúen conforme a la reglamentación vigente en contra de personas físicas o morales que contaminen o descarguen Aguas Residuales en Mantos Acuíferos Municipales, Estatales o Federales, ubicados dentro del Territorio Municipal.

**ARTICULO 51.-** Se prohíbe descargar sin previo tratamiento en las redes recolectoras municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en el suelo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna a los bienes del Municipio o que altere el paisaje.

**ARTICULO 52.-** Para la prevención y control de la contaminación del agua en el Municipio, compete a éste:

- I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación del agua;

- II.- Formular los criterios ambientales del Municipio en materia de prevención y control de la contaminación del agua que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el reordenamiento ecológico del territorio y del desarrollo urbano;
- III.- Resolver sobre las solicitudes de autorización para la descarga de sus aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre;
- IV.- Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado que administre el Municipio que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua y en su caso requerirles la instalación de sistemas de tratamiento;
- V.- Operar directamente los sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas o municipales;
- VI.- Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro de su territorio;
- VII.- Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descarga de aguas residuales;
- VIII.- Dictar y aplicar en el ámbito de su competencia las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General, la Estatal y su Reglamento en la materia y las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes;
- IX.- Intervenir en la ejecución de los Programas Especiales para la Atención de Zonas Críticas y
- X.- Participar en las acciones para la atención de contingencias ambientales, conforme a las políticas y Programas de Protección Civil que al efecto establezcan.

**ARTICULO 53.-** Queda prohibido el almacenamiento y rehuso de aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas expedidas por el Estado.

**ARTICULO 54.-** Para descargar aguas residuales industriales, comerciales y de servicios de sistemas de drenaje y alcantarillado administrados por el H. Ayuntamiento, deberá contarse con la autorización que expida el Municipio debiendo reunir los requisitos previstos en el Artículo 20 de este Reglamento.

**ARTICULO 55.-** El H. Ayuntamiento coordinará con el Consejo y la Federación para que los registros de descargas de aguas residuales se incorporen al Sistema Nacional de Información de la Calidad del Agua.

**ARTICULO 56.-** Con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio, el H. Ayuntamiento a través de la autoridad competente de agua potable y alcantarillado, limpieza pública, establecerá las siguientes acciones:

- I.- Con la participación ciudadana y de las Instituciones Federales, promover el tratamiento de aguas residuales y de rehuso;
- II.- Mantenimiento racional de los tanques de almacenamiento procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas;
- III.- Mantenimiento adecuado del sistema de conducción de las aguas y su potabilización de acuerdo a las Instituciones Estatales;

IV.- En época de escasez, racionar y calendarizar la distribución del líquido y

V.- Otras que garanticen el abasto, potabilización y distribución del agua.

**ARTICULO 57.-** En coordinación con el Consejo Estatal de Ecología y la Federación, el H. Ayuntamiento promoverá medidas de ahorro de agua potable y el rehuso de aguas residuales tratadas.

## **CAPITULO CUARTO PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO**

**ARTICULO 58.-** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los criterios y Normas Técnicas Ecológicas señaladas en la Ley General, Ley Estatal y las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación y el Consejo Estatal de Ecología.

**ARTICULO 59.-** Asimismo, conforme al presente Reglamento se considerarán los siguientes criterios:

- I.- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II.- El uso de los suelos deben hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III.- Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos y
- IV.- La realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración.

**ARTICULO 60.-** Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, deberán considerarse en los siguientes casos:

- I.- La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II.- El establecimiento y operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios y
- III.- Aplicación de alternativas de reutilización incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

**ARTICULO 61.-** Queda prohibido:

- I.- Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos, sin el cumplimiento de las normas aplicables;
- II.- Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por el mal uso, descuido o negligencia y
- III.- Destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos sin autorización del Consejo y en su caso del H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 62.-** Los residuos sólidos municipales (domésticos) y cualquier tipo de contaminante industrial, agropecuario o de cualquier otra especie que se

acumulen o puedan acumularse y por consiguiente se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán manejarse conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y lo que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I.- La contaminación del suelo;
- II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III.- La modificación, trastornos o alteraciones en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo y
- IV.- Riesgo y problemas de salud.

## **CAPITULO QUINTO RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA, OLORES Y CONTAMINACION VISUAL**

**ARTICULO 63.-** En la construcción de obras, instalaciones o en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, deberán realizarse las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes, entendiéndose esta contaminación como los excesos de cada uno de éstos por lo que no deberán traspasar los límites de la fuente generadora.

**ARTICULO 64.-** Los giros comerciales e industriales situados cerca de asentamientos humanos principalmente los de mediana y alta densidad, centros escolares, clínicas o unidades médicas deberán prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruido, luces, vibraciones, energía térmica y lumínica para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al entorno.

## **TITULO QUINTO DE LA GENERACION, CONDUCCION Y EL USO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

### **CAPITULO PRIMERO DE LAS FUENTES GENERADORAS DE AGUAS RESIDUALES**

**ARTICULO 65.-** Serán materia de tratamiento, las aguas residuales de origen doméstico e industrial, de servicios y las pluviales que transporten en suspensión materia orgánica o inorgánica con el fin de diversificar su aprovechamiento.

**ARTICULO 66.-** Para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación por parte del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua Potable:

- I.- Las descargas al sistema de alcantarillado de origen industrial, comercial y de servicios;
- II.- Las descargas a las líneas de alcantarillado con mezclas incontroladas con otras descargas;
- III.- Las descargas derivadas de actividades agropecuarias y
- IV.- Las fugas causadas por terceros a los sistemas de alcantarillado.

**ARTICULO 67.-** Quedan prohibidas las descargas de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado que no cumplan con las normas correspondientes.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA CONDUCCION DE LAS AGUAS RESIDUALES**

**ARTICULO 68.-** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Agua Potable, vigilará que se cumplan las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 69.-** Queda prohibido en los términos de este Reglamento:

- I.- Depositar, descargar o infiltrar al subsuelo, residuos contaminantes sin canalizarse a través de ductos;
- II.- Derramar inútilmente agua potable o verter agua residual al arroyo de la calle, coladeras pluviales o pozos de visita del sistema de drenaje y alcantarillado;
- III.- Descargar o arrojar al sistema de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores para evitar el depositar o infiltrar al subsuelo residuos contaminantes;
- IV.- Realizar sin la autorización previa del prestador del servicio, conexiones interiores entre predios para descargar aguas residuales por un albañal de la red de drenaje y alcantarillado distinto al que les corresponda y
- V.- Mezclar o juntar residuos con distintas categorías de manejo.

## **CAPITULO TERCERO DEL TRATAMIENTO Y USO DE LAS AGUAS RESIDUALES**

**ARTICULO 70.-** Serán materia de tratamiento, las aguas residuales de origen doméstico e industrial, de servicios y las pluviales que transporten en suspensión materia orgánica o inorgánica con el fin de diversificar su aprovechamiento.

**ARTICULO 71.-** Ningún usuario podrá enajenar o comercializar en forma alguna el agua residual o la residual tratada, salvo el otorgamiento de la concesión otorgada por la dependencia correspondiente.

## **TITULO SEXTO DE LA GENERACION, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRANSFERENCIA, PROCESAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS**

### **CAPITULO PRIMERO GENERACION DE LOS RESIDUOS**

**ARTICULO 72.-** Corresponde a las personas físicas y morales, la responsabilidad sobre los desechos generados por su actividad.

**ARTICULO 73.-** Es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento, el realizar el manejo adecuado de los residuos sólidos o desechos generados en el Municipio, salvo lo que por disposición legal compete a otras Instancias de Gobierno u Organismos Públicos, respecto del manejo de tipos especiales de residuos.

**ARTICULO 74.-** El servicio de manejo de desechos domésticos revueltos (BASURA), comerciales o industriales no peligrosos, será cobrado por volumen generado de acuerdo a los costos del manejo de dichos residuos.

**ARTICULO 75.-** El manejo de residuos o desechos sólidos es un servicio público concesionable.

**ARTICULO 76.-** Son propiedad del H. Ayuntamiento o en su caso del permisionario todos los desechos generados en el Municipio que sean entregados o depositados en los recolectores públicos, quedando bajo custodia de quien recoja hasta el momento de la entrega a su destino final, pudiendo ser éste la comercialización.

**ARTICULO 77.-** Los responsables de cualquier fuente generadora de desechos o residuos sólidos, tienen la obligación de capacitar y concientizar a su personal encargado o responsable sobre el manejo, peligrosidad, problemática que pueden llegar a presentar y la forma adecuada de su operación.

## **CAPITULO SEGUNDO ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS**

**ARTICULO 78.-** Todos los propietarios o responsables de instituciones públicas o privadas, prestadores de servicios, casas habitación, edificios o comercios, deberán proveer el número suficiente de contenedores con tapa para almacenar en forma higiénica sus residuos.

**ARTICULO 79.-** Los contenedores de residuos sólidos propiedad de personas físicas o morales, deberán mantenerse permanentemente dentro de los inmuebles.

**ARTICULO 80.-** El producto de podas y residuos de jardinería, deberán almacenarse en depósitos o estibados de tal manera que se facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos máximos de un metro amarrados en atados de no más de 60 cms. de diámetro. Las cajas de cartón que sean desechadas deben desarmarse formando atados que no excedan de 25 kilos de peso. Así mismo los cadáveres de animales domésticos de especies pequeñas, deberán empacarse en bolsa de plástico transparente.

**ARTICULO 81.-** En ningún caso se podrán utilizar los contenedores públicos para depositar otra clase de desechos que no sean generados por los transeúntes.

**ARTICULO 82.-** Es obligación de quien genere desechos mantenerlos en lugar seguro para que no se rieguen, así como los contenedores en buen estado y limpios.

**ARTICULO 83.-** Los propietarios o responsables de los recipientes o contenedores, además de estar obligados a mantenerlos limpios lo estarán también para reponerlos en caso de rotura o cuando presenten alguna saliente que pudiere herir a las brigadas de recolección o a ellos mismos, igualmente deberán de ser sustituidos cuando por deformación no cierren sus tapas o se dificulte su vaciado.

## **CAPITULO TERCERO RECOLECCION DE DESECHOS**

**ARTICULO 84.-** No se podrán depositar o arrojar residuos o desechos en la vía pública en espera de su recolección. Quien genere grandes volúmenes de

desechos deberá de participarlo a la Dirección de Ecología para que sean considerados y retirados oportunamente.

**ARTICULO 85.-** El H. Ayuntamiento organizará la recolección de desechos, calendarizándola, coordinándola y adecuándola por zonas, rutas o regiones.

De igual manera compete al Gobierno Municipal a través de la dependencia correspondiente reglamentar, supervisar y vigilar el calendario de recolección.

**ARTICULO 86.-** Las brigadas de recolección sólo recibirán para su transporte desechos sólidos no peligrosos generados dentro del Municipio.

**ARTICULO 87.-** Las recolecciones de los desechos generados en el Municipio se efectuarán por conducto de las unidades del departamento de limpia y/o por la empresa designada por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 88.-** Las empresas generadoras de grandes volúmenes de residuos sólidos no peligrosos podrán contratar con la Dirección de Servicios Públicos o la de Ecología según sea el caso, servicio de recolección especial previo pago de los derechos en la Tesorería.

**ARTICULO 89.-** Los organizadores de actividades eventuales como circos, ferias, tianguis, etc. Serán los responsables de los residuos que generen y deberán al término de cada jornada asear el área de afluencia, debiendo contratar un sistema de recolección previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento.

#### **CAPITULO CUARTO TRANSPORTE DE LOS DESECHOS**

**ARTICULO 90.-** El transporte de los residuos o desechos sólidos podrá efectuarse en:

- a).- Carro de mano;
- b).- Vehículos automotores cerrados o con cubierta que impida con seguridad el que la carga se disperse y
- c).- Los autorizados por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 91.-** Los carros recolectores deberán tener las siguientes características:

- 1.- El depósito será una caja de metal compacta, protegida con pintura de aceite o similar, recubierta con lámina en tal forma que impida el escurrimiento de lixiviados y
- 2.- En los laterales de la caja, deberá aparecer la razón social o la Dependencia Oficial a que pertenece el tipo de desechos autorizado, el número económico y el teléfono para reportar quejas.

**ARTICULO 92.-** Los vehículos propiedad de los permisionarios destinados al manejo de desechos sólidos, deberán portar cuando menos una copia certificada de la documentación que contenga la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento y deberá incluir la clave de la empresa y la identificación de la unidad.

**ARTICULO 93.-** Los desechos voluminosos serán transportados por cuenta de quien los genera, pudiendo ser recolectados por el H. Ayuntamiento o los

permisionarios siempre que puedan colocarse dentro de la unidad recolectora, no afecten el cumplimiento del servicio y se cubra el costo extraordinario que genere.

**ARTICULO 94.-** Los permisionarios para el manejo de los desechos tienen la obligación de utilizar en sus vehículos los colores que los identifiquen previo visto bueno del H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 95.-** Las unidades destinadas al transporte de los residuos, deberán encontrarse en perfectas condiciones de presentación, mecánicas y forma de cubrir la carga para evitar su derramamiento en la vía pública.

## **CAPITULO QUINTO DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS**

**ARTICULO 96.-** La disposición final de los desechos o residuos se efectuarán de acuerdo a los siguientes servicios:

- a).- Planta de composta municipal;
- b).- Relleno sanitario y
- c).- Centro de acopio municipal.

**ARTICULO 97.-** En las plantas de composta se procesarán todos aquellos desechos de origen orgánico que no sean peligrosos. En los centros de acopio se recibirán aquellos desechos sólidos inorgánicos, limpios y separados susceptibles de ser reciclados o reutilizados que no sean peligrosos.

**ARTICULO 98.-** El H. Ayuntamiento está facultado para efectuar el cobro por concepto de utilización de los servicios de cualquier sistema de disposición final de desechos que preste.

Las personas físicas o morales autorizadas para el manejo de los residuos sólidos, están facultados para cobrar por los servicios prestados a los usuarios en los términos establecidos por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 99.-** Los usuarios de cualquier sistema de disposición final, deberán cubrir las cuotas correspondientes por el uso de servicios ya sean municipales o particulares.

## **CAPITULO SEXTO OBLIGACIONES GENERALES DE LA CIUDADANIA**

**ARTICULO 100.-** Todos los habitantes del Municipio y sus visitantes, están obligados a coadyuvar para mantener y conservar limpias las calles, aceras, plazas, jardines y todos los espacios públicos.

**ARTICULO 101.-** Los habitantes del Municipio y el H. Ayuntamiento, coadyuvarán para participar en la separación de los residuos o desechos sólidos que se generen clasificados de la siguiente manera:

- I.- Residuos orgánicos;
- II.- Residuos Inorgánicos:
  - a).- Plásticos;
  - b).- Vidrios;

- c).- Metal y
- d).- Papel y cartón.

**ARTICULO 102.-** Los conductores, los ocupantes de cualquier tipo de vehículo y los peatones, no deberán arrojar residuos sólidos o líquidos a la vía pública.

**ARTICULO 103.-** El H. Ayuntamiento está obligado a atender las quejas que formulen los habitantes y visitantes con relación al manejo inadecuado de los desechos.

**ARTICULO 104.-** Todo residuo o desecho sólido generado en la vía pública como producto de actividades relacionadas con la construcción, demolición infraestructura y equipamiento urbano, deberán ser retirados inmediatamente por el responsable.

**ARTICULO 105.-** Los residuos que se generan por el desazolve de alcantarillas, drenajes, colectores, pozos de visita o pozos de absorción deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

**ARTICULO 106.-** En caso de siniestros tales como: Explosiones, incendios, derrumbes o arrastres de desechos por corrientes pluviales, la Dirección de Servicios Públicos Municipales se hará cargo de inmediato en coordinación con las Direcciones de Ecología y Protección Civil, de las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados.

## **CAPITULO SEPTIMO OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES**

**ARTICULO 107.-** Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios, comercios e industrias que se encuentren dentro del Municipio, tienen la obligación de asear las aceras de sus negociaciones diariamente antes y después de abrir sus puertas, evitando el desperdicio de agua y/o el encharcamiento de las aceras.

**ARTICULO 108.-** Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios e industrias que se encuentren dentro del Municipio cuya carga y descarga de materiales ensucien la vía pública, quedan obligados a su limpieza inmediatamente se terminen las maniobras.

**ARTICULO 109.-** Los locatarios deberán utilizar contenedores con tapa, los que tendrán que cubrir las características propuestas por este Reglamento y no deberán sobrecargarse.

**ARTICULO 110.-** Los administradores de los mercados están obligados a proveer para el uso exclusivo de los locatarios la instalación de depósitos comunes.

**ARTICULO 111.-** Los vendedores ambulantes de puestos semifijos o fijos, deberán contar con depósitos comunes o contenedores para depositar los desechos generados por su actividad.

**ARTICULO 112.-** Los propietarios y encargados de expendios de gasolina, lubricantes, combustibles y autolavados, deberán vigilar que sus instalaciones y el pavimento adyacente se mantengan rigurosamente limpios.

## **CAPITULO OCTAVO DE LOS PERMISIONARIOS DE LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y DESTINO FINAL DE LOS DESECHOS**

**ARTICULO 113.-** El H. Ayuntamiento de Tolcayuca y el Consejo Estatal de Ecología, podrán concesionar a personas físicas o morales la prestación de los siguientes servicios:

- a).- Almacenamiento;
- b).- Recolección;
- c).- Transporte;
- d).- Tratamiento de los desechos sólidos y destino final y
- e).- Limpieza pública.

**ARTICULO 114.-** Las autorizaciones se otorgarán a las personas físicas y morales que cumplan con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y que además se observen los siguientes requisitos:

- a).- Capacidad técnica y financiera comprobada;
- b).- Presentación de un Proyecto de Operación;
- c).- Pago de los derechos a la Tesorería del H. Ayuntamiento y
- d).- Para disposición final, Proyecto de Infraestructura Sanitaria acorde a la normativa de aplicación, visto bueno y autorización del Consejo Estatal de Ecología.

**ARTICULO 115.-** Los permisionarios deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad de carácter Federal y/o Estatal.

**ARTICULO 116.-** En caso de que el o los permisionarios hayan cumplido cabalmente con lo especificado en la autorización al término de la misma, podrán solicitar su renovación y tendrán derecho de preferencia sobre cualquier otro solicitante.

**ARTICULO 117.-** En caso de que un permisionario haya dejado de prestar los servicios autorizados para recuperar su concesión, deberá solicitar su renovación con seis meses de anticipación y por escrito.

**ARTICULO 118.-** Los permisionarios quedan autorizados para cobrar los servicios de recolección de acuerdo a las tarifas autorizadas por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 119.-** En caso de que los permisionarios no cumplan con el servicio de recolección pactado con los usuarios, pueden hacerse acreedores a la suspensión o retiro definitivo de la autorización.

**ARTICULO 120.-** Los permisionarios sólo podrán recolectar los desechos sólidos en los días, horas y lugares autorizados por el H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 121.-** El H. Ayuntamiento y las autoridades competentes podrán vigilar, controlar y sancionar a los permisionarios de los servicios de recolección, transporte, almacenamiento y disposición de los desechos sólidos.

**ARTICULO 122.-** Todo permisionario de servicio de recolección está obligado a extender recibo al usuario el que deberá mencionar el concepto, la cantidad cobrada, la fecha en que se efectuó el servicio y el consecutivo número de folio.

**ARTICULO 123.-** Los permisionarios están obligados a proveer a su personal del equipo y herramientas necesarios, así como de impartirles la capacitación indispensable para el buen trato hacia los usuarios y el correcto desempeño de su labor.

**ARTICULO 124.-** Las personas físicas o morales generadoras de desechos sólidos que no utilicen los servicios municipales de recolección autorizados por el H. Ayuntamiento, serán responsables de su manejo y confinamiento así como de las sanciones que se desprendan de los daños que generen a la salud y al medio ambiente.

## **TITULO SEPTIMO PARTICIPACION CIUDADANA E INFORMACION AMBIENTAL**

### **CAPITULO PRIMERO PARTICIPACION CIUDADANA**

**ARTICULO 125.-** El H. Ayuntamiento de acuerdo a sus atribuciones validará el Organó Colegiado de Participación Ciudadana Municipal, compuesto por civiles representativos de las asociaciones, agrupamientos, sindicatos, etnias y de la ciudadanía residente en el Municipio con facultades específicas para concertar, recomendar y coadyuvar en las acciones de protección al ambiente.

**ARTICULO 126.-** El Organó Colegiado de Participación Ciudadana Municipal, se regirá internamente por las disposiciones que señalen sus Estatutos o Reglamento Interno.

### **CAPITULO SEGUNDO DERECHO A LA INFORMACION AMBIENTAL**

**ARTICULO 127.-** Toda persona tendrá derecho a que el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología ponga a disposición la información ambiental que les soliciten en los términos previstos por este Reglamento en su caso, los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante.

**ARTICULO 128.-** Se considerará como información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos de que dispongan las Autoridades Ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

**ARTICULO 129.-** Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

**ARTICULO 130.-** Se negará la entrega de información ambiental cuando:

- 1.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecta la seguridad nacional;
- 2.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia pendientes de resolución;

- 3.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla y
- 4.- Se trate sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

**ARTICULO 131.-** Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

## **TITULO OCTAVO MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD Y SANCIONES**

### **CAPITULO PRIMERO INSPECCION Y VIGILANCIA**

**ARTICULO 132.-** En el ámbito de su competencia el H. Ayuntamiento realizará visitas de inspección que estimen convenientes para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.

**ARTICULO 133.-** La inspección y vigilancia será realizada por las áreas competentes del H. Ayuntamiento en el tiempo y cuantas veces considere convenientes para lo cual se estará al cumplimiento establecido por la Ley Estatal de Ecología, su Reglamento respectivo y lo que establezca el H. Ayuntamiento en congruencia con estos ordenamientos legales.

### **CAPITULO SEGUNDO MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**ARTICULO 134.-** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales o existan riesgos de daños a la salud o a bienes de las personas, el H. Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de los materiales o sustancias, la clausura temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes correspondientes en los términos de la Ley Estatal de Ecología, su Reglamento y las demás que determine el H. Ayuntamiento.

### **CAPITULO TERCERO PROHIBICIONES**

**ARTICULO 135.-** Queda terminantemente prohibido introducir desechos o residuos sólidos, fluidos y gases al Municipio de Tolcayuca, provenientes de otros Municipios, Estados o Países.

**ARTICULO 136.-** Queda estrictamente prohibido dentro del Territorio Municipal, el establecimiento de depósitos temporales o el confinamiento de residuos sólidos peligrosos.

**ARTICULO 137.-** Queda estrictamente prohibido cualquier tipo de pepena durante la recolección, transporte o destino final de los desechos sólidos generados en el Municipio por personas no autorizadas.

**ARTICULO 138.-** Queda prohibido mezclar residuos de materiales de construcción con desechos sólidos de cualquier otra naturaleza.

**ARTICULO 139.-** Queda prohibido lanzar desde cualquier tipo de transporte aéreo o terrestre, volantes o propaganda salvo autorización expresa del H. Ayuntamiento previo pago del costo de recolección.

**ARTICULO 140.-** Queda prohibido tirar o depositar basura, desechos o líquidos fuera de los lugares señalados y destinados para tal fin por las autoridades.

**ARTICULO 141.-** Queda estrictamente prohibida la combustión o quema de basura o desecho sólido que contamine el ambiente.

**ARTICULO 142.-** Queda terminantemente prohibida la tala o poda de árboles o matorrales sin la autorización que contempla el Artículo 29 de este Reglamento.

**ARTICULO 143.-** Se sancionará a quien lacere o destruya los árboles y arbustos localizados dentro del Territorio Municipal en predios particulares o públicos sin autorización municipal bajo las consideraciones siguientes:

- a).- Fijar en los troncos y ramas de árboles y arbustos, propaganda de cualquier tipo;
- b).- Verter sobre árboles y arbustos o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o de cualquier tipo que puedan causarles daño;
- c).- Anclar o atar a los árboles y arbustos cables, lazos, alambres, cadenas para sostener o fijar puestos, tiendas, lonas, animales o cualquier otro objeto de forma permanente;
- d).- Realizar sin autorización poda de árboles y arbustos con el propósito de proteger líneas conductoras de corriente eléctrica, cables telefónicos o con cualquier otro objeto.

**ARTICULO 144.-** Queda terminantemente prohibido edificar o construir en las zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica dentro del Territorio Municipal.

**ARTICULO 145.-** Se prohíbe categóricamente dentro del Territorio Municipal la emisión de contaminantes que dañen, alteren o deterioren el medio ambiente o que perjudiquen la salud.

**ARTICULO 146.-** Queda prohibido y sujeto a sanción rebasar los límites permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes del equilibrio ecológico y el medio ambiente.

**ARTICULO 147.-** Se prohíbe el reparto de volantes, colocación o instalación de rótulos publicitarios, de promoción comercial, política o religiosa en la vía pública sin la autorización de las autoridades ecológicas y del H. Ayuntamiento.

**ARTICULO 148.-** Se prohíbe fumar en lugares públicos cerrados, como escuelas, bibliotecas, centros culturales, oficinas públicas, bancos, vehículos de transporte público, teatros, cines, etc. Los restaurantes, cantinas y bares ubicados dentro del Territorio Municipal deberán contar con área para fumadores separada de la de no fumadores.

## **CAPITULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 149.-** Se considera infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y en el presente Reglamento.

**ARTICULO 150.-** Las faltas, omisiones o infracciones a las contenidas en este Reglamento serán sancionadas de acuerdo a las siguientes infracciones:

- I.- Amonestación verbal o escrita;

- II.- Multa;
- III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización;
- IV.- Clausura definitiva y
- V.- Arresto hasta por 36 horas.

**ARTICULO 151.-** Las infracciones serán calificadas por la Autoridad Municipal la cual tomará en consideración:

- I.- Los antecedentes del infractor;
- II.- La reincidencia del infractor;
- III.- Las condiciones socioe-conómicas del infractor;
- IV.- Las circunstancias que originaron la infracción así como sus consecuencias y
- V.- La gravedad de la responsabilidad en que incurre el infractor considerando principalmente el riesgo o impacto ocasionado al medio ambiente.

**ARTICULO 152.-** Para la correcta interpretación del Artículo 151, se precisa que:

- I.- La amonestación, consistirá en un señalamiento impositivo por parte de la Autoridad Municipal en forma verbal o por escrito de la falta cometida y de las sanciones en que incurrirá en caso de reincidencia;
- II.- La multa, consistirá en el pago a la Tesorería Municipal de una cantidad específica señalada en este Reglamento para la falta cometida;
- III.- La suspensión, consistirá en la cancelación temporal de la autorización operativa otorgada por el H. Ayuntamiento;
- IV.- La clausura, consistirá en la cancelación temporal de la autorización operativa otorgada por el H. Ayuntamiento y
- V.- El arresto, consistirá en la privación de la libertad por 36 horas, inconvertibles, además del arresto se aplicará la multa que corresponda a la infracción cometida.

**ARTICULO 153.-** El monto de las multas se fijará con base al día salario o ingreso.

**ARTICULO 154.-** Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I.- No acate el dictamen técnico emitido por la Dirección de Ecología sobre los procedimientos para llevar a cabo las podas o retiro de árboles y arbustos y
- II.- Lleve a cabo sin autorización municipal poda o retiro de árboles o arbustos tanto en la zona urbana como en la rural.

**ARTICULO 155.-** Se sancionará con multa hasta de trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo vigente en la región a quien sin autorización del H. Ayuntamiento deliberadamente destruya los árboles, arbustos o áreas verdes

dentro del Territorio Municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes en la materia.

**ARTICULO 156.-** Previo dictamen emitido por la autoridad competente se aplicará la multa señalada en el Artículo anterior, a quien ocasione daños a la naturaleza con su vehículo en cualquier lugar dentro del Territorio Municipal independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes en la materia.

**ARTICULO 157.-** Se multará de 10 a 50 días de salario mínimo a quien contravenga lo estipulado en los Artículos 143 y 145 del presente Reglamento.

**ARTICULO 158.-** Se sancionará con multa de veinte mil días de salario a quien contravenga lo estipulado en el Artículo 41 del presente Reglamento.

**ARTICULO 159.-** Se sancionará con multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien contravenga lo estipulado en los Artículos 98, 100, 102, 105, 106, 107, 108, 110, 138, 139, 140, 141, 149 y 150 del presente Reglamento.

**ARTICULO 160.-** Se impondrá multa de 50 a 1000 días salario mínimo además de la reparación del daño a quien contravenga lo estipulado en los Artículos 136, 137, 142, 144, 146, 147 y 148 del presente Reglamento.

**ARTICULO 161.-** Las sanciones a las infracciones, prohibiciones y ordenamientos no especificados serán calificadas o establecidas por la autoridad competente.

**ARTICULO 162.-** Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando cualquier empresario o particular no aplique las medidas de este Reglamento contempladas para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o daños al medio ambiente.

**ARTICULO 163.-** Se procederá a la clausura de los establecimientos comerciales, industriales o de servicio que violen las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, independientemente de la confiscación de la maquinaria y el equipo utilizados en el ilícito y de las sanciones a que se hagan acreedores.

**ARTICULO 164.-** Se procederá al arresto cuando el infractor se resista o niegue el pago de la multa impuesta o no acate las disposiciones de cualquiera de las autoridades en este Reglamento señaladas.

## **CAPITULO QUINTO RECURSO DE REVISION**

**ARTICULO 165.-** Las resoluciones, acuerdos y actos de las Autoridades Municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal.

## **CAPITULO SEXTO DENUNCIA CIUDADANA**

**ARTICULO 166.-** Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la autoridad competente todo acto, hecho u omisión realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico, daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, del presente Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas.

**ARTICULO 167.-** Para el trámite y atención de las denuncias formuladas a las Autoridades Ambientales señaladas en este Reglamento, se estará a las

disposiciones contenidas en él y las contempladas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**ARTICULO 168.-** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Dirección de Ecología todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTICULO 169.-** La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante si tiene y en su caso, de su representante legal;
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante y
- IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o mal infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fé, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la Dirección de Ecología guardar secreto respecto de su identidad por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

**ARTICULO 170.-** Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Dirección de Ecología acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante mediante acuerdo fundado y motivado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** Todas aquellas solicitudes que se encuentren en trámite a la fecha de entrar en vigor el presente Reglamento, se apegarán a las disposiciones vigentes hasta esa fecha.

**TERCERO.-** Para la aplicación del presente Reglamento se considerarán los Convenios celebrados con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en cuanto a su jurisdicción.

**CUARTO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**QUINTO.-** Para modificar el presente Reglamento se requerirá de someter las enmiendas a sesión de cabildo.

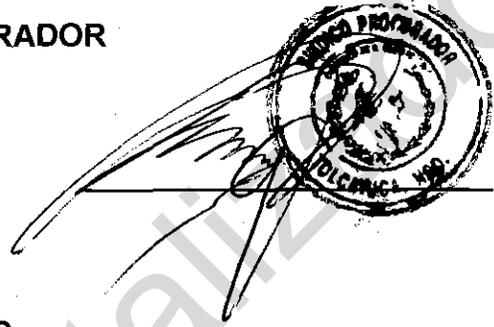
Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Tolcayuca Hgo., a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil dos.

### HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL

#### SINDICO PROCURADOR

C. ALEJANDRO LOPEZ PINEDA



#### REGIDORES

C. ARMANDO GUTIERREZ REYES

*Armando Gutierrez R*

C. ANGEL GUTIERREZ CERON

*Angel Gutierrez*

C. MIGUEL BECERRA HERNANDEZ

*Miguel Becerra*

C. CIRILO FLORES BARAJAS

*Cirilo Flores*

C. JOSE DOROTEO ALVAREZ OLVERA

*Jose Doroteo Alvarez Olvera*

C. ARTURO ORTIZ SERNA

*Arturo Ortiz Serna*

C. LEONCIO PACHECO HERNANDEZ

*Leoncio Pacheco Hernandez*

C. XOCHITL TELLEZ GARCIA

*Xochitl Tellez Garcia*



2000 - 2003

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Reglamento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tolcayuca, Hgo., el día veintitres del mes de abril del año dos mil dos.



**C. ING. ALEJANDRO ROMERO BAUTISTA**  
*Presidente Municipal Constitucional*

PERIODO  
2000 - 2003

**C. C.P. FERNANDO ISLAS RIVERO**  
*Secretario Municipal*

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO  
OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 024

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

## Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-044-02	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	05/06/2002	05/06/2002 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	07/06/2002 10:00 horas	\$150,000.00

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I480800014	Automóvil volkswagen sedan 2 puertas	1	Pieza
2	I480800072	Camioneta sonora tipo B	1	Pieza

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACÉN CENTRO CÍVICO.

EL PLAZO DE ENTREGA: ES DE INMEDIATO.

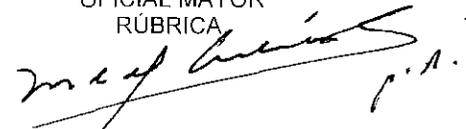
EL PAGO SE REALIZARÁ: A LOS 20 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL Y SATISFATORIA DE LOS BIENES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 3 DE JUNIO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ

OFICIAL MAYOR

RÚBRICA



## SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO OFICIALÍA MAYOR

**Convocatoria: 025**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO Y ALIMENTO PARA PECES, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

### Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-045-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet:\$900.00	10/06/2002	11/06/2002 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17/06/2002 13:00 horas	\$800,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	C750200018	Camisola cazadora manga larga		650	Pieza	
2	C750200018	Camisola cazadora manga corta		690	Pieza	
3	C750200052	Pantalón modelo FBI		1,600	Pieza	
4	C750200002	Chamarra cazadora		730	Pieza	
5	C750200018	Playera tipo polo		1,400	Pieza	
				(TOTAL DE PARTIDAS 43)		
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-046-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet:\$900.00	10/06/2002	10/06/2002 15:30 horas	No habrá visita a instalaciones	12/06/2002 10:00 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
1	C600400000	Alimento para carpa de engorda		3,440	Kilogramo	
2	C600400000	Alimento para carpa de cria		13,762	Kilogramo	

I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, EDIFICIO DE GOBIERNO PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO COMERCIAL CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN ANEXO No. 1

PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN, SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 6 DE JUNIO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR  
RÚBRICA.

**EDUCACION****HIDALGO**

Sistema de Educación Pública

INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION  
DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES DE PRODUCCION Y CONSUMO

EL DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES DE PRODUCCION Y CONSUMO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 20,21,22,23,24 Y DEMAS RELATIVOS DEL ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS A LOS QUE SE SUJETARAN LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION Y CONSUMO, QUE SE LLEVEN A CABO EN LOS PLANTELES DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACION Y CON EL OBJETO DE MEJORAR EL PRECIO, CALIDAD E HIGIENE DE LOS PRODUCTOS EN LAS TIENDAS ESCOLARES DE CONSUMO, EMITE LA SIGUIENTE:

**CONVOCATORIA  
CICLO ESCOLAR 2002 - 2003**

**A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA OBTENER LA CONCESION DE UNA DE LAS TIENDAS ESCOLARES DE CONSUMO DE NIVEL PRIMARIAS, SECUNDARIAS GENERALES, TECNICAS Y TELESECUNDARIAS.**

- I.- **VENTA.-** El período de venta de las bases será el 3 y 4 de Junio de 2002, en horario de 9:00 a 15:00 horas en el Departamento de Actividades de Producción y Consumo, ubicado en Carretera México-Pachuca Km. 84.5 Pachuca de Soto Hidalgo, así como en las oficinas de enlace administrativo de los Servicios Regionales de Huejutla ubicado (Carretera Huejutla - San Felipe Orizatlán, Tepextitla), Ixmiquilpan (Domicilio conocido "Los Remedios"), Molango (Av. San Francisco I.Madero S/N Barrio Santa Cruz), Tula de Allende (Leandro Valle No. 5 Esq. Zaragoza) y Tulancingo (Adolfo Ruiz Cortines S/N Col. La Herradura), debiendo presentarse en las anteriores para:
- 1.- Llenar solicitud para participar en el concurso.
  - 2.- Hacer constar de NO tener antecedentes que impidan su participación, la cual le será expedida por el Departamento de Actividades de Producción y Consumo.

Una vez presentados estos documentos, se procederá a efectuar el pago de bases que tienen un costo equivalente a tres días de aportación diaria según corresponda, que deberá depositar en la cuenta No. 542492-65 de Banamex, sucursal No. 870, a nombre del Instituto Hidalguense de Educación. Dicho importe no es reembolsable.

- II.- **JUNTA DE ACLARACIONES.-** Se llevará a cabo en las oficinas del Departamento de Actividades de Producción y Consumo, así como en las oficinas de los enlaces administrativos de las regiones de Tulancingo, Tula de Allende, Ixmiquilpan, Huejutla y Molango, el día 5 de junio a las 10:00 a.m. del presente año.
- III.- **ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS TECNICA Y ECONOMICA.-** La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones en el día 12 de junio a las 10:00 hrs.
- IV.- **ACTO DE COMUNICACION DEL FALLO.-** Los resultados del fallo se darán a conocer el día 13 de junio del mismo año.

Pachuca de Soto, Hgo. a 2 de junio de 2002.

**A T E N T A M E N T E  
LIC. MAXIMO T. REYES VILCHIS  
JEFE DE DEPARTAMENTO**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO****PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR EN MI CALIDAD DE NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 859, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DOY A CONOCER, QUE EN LA NOTARIA A MI CARGO Y PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE TRAMITA EXTRAJUDICIALMENTE, LA TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA REBECA MENESES ACOSTA VIUDA DE HERNANDEZ, EN LA QUE LOS HEREDEROS HAN ACEPTADO LA HERENCIA Y SE HAN RECONOCIDO MUTUAMENTE SUS DERECHOS HEREDITARIOS, POR LO QUE EL ALBACEA PROCEDERA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

2 - 1

ATENTAMENTE  
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA  
NUMERO OCHO  
LIC. CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 413/02-14

POBLADO: SANTA ROSA

MUNICIPIO: EL ARENAL

ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a las demandadas ANGELA HERNANDEZ GARCIA y MATILDE GARCIA, se hace de su conocimiento que la Señora MARIA DE JESUS ADELA HERNANDEZ GARCIA, les demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal número 193, ubicada en el poblado Santa Rosa, Municipio de El Arenal, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 22 de Mayo del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de El Arenal, Hgo.-DOY FE.- - - - -  
- - -Pachuca, Hgo., a 22 de Mayo del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAS

2 - 1

SECRETARIA DE ACUERDOS  
MUNICIPIO DE EL ARENAL  
HIDALGO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE : 744/2001-14.  
POBLADO: TIZAYUCA  
MUNICIPIO: TIZAYUCA  
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO: a FIDEL CELSO SANCHEZ SANCHEZ, se hace de su conocimiento que el señor RAFAEL NAVARRETE GÓMEZ por conducto de sus Apoderados Legales de nombres ROBERTO PERCASTRE DURÁN Y JAVIER GREGORIO GARCÍA PÉREZ, le demandan en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal, ubicada en el poblado denominado Tizayuca, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 3 de diciembre del año 2001, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **"2 DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002 DOS MIL DOS, A LAS 10:00 DIEZ HORAS"** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico "Oficial del Gobierno del Estado" en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipio de Tizayuca, Hgo. DOY FE. -----  
-----Pachuca, Hgo., a 22 de Mayo del año 2002. -----

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y REROS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y REROS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14  
PACHUCA, HGO.  
E D I C T O

EXPEDIENTE: 151/02-14  
POBLADO: SAN PEDRO HUAQUILPAN  
MUNICIPIO: ZAPOTLAN DE JUAREZ  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a quien represente la sucesión del extinto ejidatario AGUSTIN GARCIA HERNANDEZ, se hace de su conocimiento que la Señora ANASTACIA ELIZALDE PEÑA, le demanda en la vía agraria la prescripción positiva de las parcelas ejidales números 260 y 295 con una superficie de 3-89-05.551 y 2-74-31.246 hectáreas, ubicadas en el poblado San Pedro Huaquilpan, Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 12 de Marzo del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 4 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002, A LAS 13:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Hgo.-DOY FE.-  
- - - Pachuca, Hgo., a 30 de mayo del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2 - 1

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 552/94, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Felipe Rodríguez Villeda con el carácter de Endosatario en Procuración de la C. María del Auxilio Omaña Jiménez, en contra de Concepción Chávez Angeles y/o Rosario Martínez Rojo y/o Elsa García Hernández y/o Ma. de los Angeles Martínez Rojo, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 22 de abril del 2002.

Por presentado Emeterio Moreno Magos con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 324, 554 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria al primero, se Acuerda:

I.- Como lo pide el ocurso se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado en diligencia de fecha 4 cuatro de julio de 1994.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 26 de junio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$272,849.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto y al cual se acogió la parte actora, siempre que tal cantidad sea suficiente para cubrir la suerte principal, intereses gastos y costas en caso contrario o no habiendo postores la adjudicación será por el total del precio del valor pericial asignado, ello atento por lo dispuesto por el Artículo 412 del Código de Comercio vigente.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional y en los lugares públicos de costumbre, así como en ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 3

Huichapan, Hgo., abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-05-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Roberto Espinoza Trejo, en contra de María del Rocío Sánchez Romero, expediente número 966/01.

Ixmiquilpan, Hgo., 25 veinticinco de enero del año 2002 dos mil dos.

Como lo solicita la parte actora publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico El Sol de Hidalgo Regional, para que se emplace a la demandada María del Rocío Sánchez Romero, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días, a partir de la última publicación de los edictos comparezca ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y será notificada por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., a 31 de enero de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-05-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 11 once de junio del año 2002, en el local de este H. Juzgado, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Carlos Frago Ramos en su carácter de Endosatario en Procuración de Miguel Licono Diego, en contra de Rosa Márquez Palacios, expediente número 19/2000.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 2 dos de marzo del año 2002, consistente en el Lote del terreno urbanizado y con construcción número 132, de la Manzana 11 once, ubicado en la colonia Palmitas de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 11.10 metros y linda con calle; Al Sur: Mide 9.35 metros y linda con Lote número 125; Al Oriente: Mide 19.79 metros y linda con Lote número 124; Al Poniente: Mide 18.00 metros y linda con Lote número 131, con una superficie total de 192.41 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 17 de mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-05-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Hotel Posada del Rey S.A. de C.V., representada por el C. César Sánchez Lozano, expediente número 539/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se señalan de nueva cuenta las 11:00 horas del día 11 once de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate, del bien embargado dentro del presente Juicio, consistente en el inmueble ubicado a un costado de la carretera México Laredo, kilómetro 205, Zimapán, Hidalgo, conocido como pueblo de San Pedro, Hotel Posada del Rey S.A., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate señalándose como postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$49'383,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de la tazación.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-05-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO****FRANCISCO CALVA MAYORGA  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Cruz Percástegui Mayorga, en contra de Sucesión Intestamentaria a bienes de Remedios Mayorga Galindo por conducto de su Albácea Definitivo Francisco Calva Mayorga, expediente número 1158/2001, se dictó un auto que dice:

"Actopan, Hidalgo, 16 dieciséis de abril del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Cruz Percástegui Mayorga con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado que guardan los presentes autos, con las copias simples que se exhiben córrase traslado y emplácese al demandado Sucesión Intestamentaria a bienes de Remedios Mayorga Galindo por conducto de su Albácea Definitivo Francisco Calva Mayorga, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico local de mayor circulación en el Estado, para que dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del último en el Periódico Oficial, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda omita contestar y las notificaciones ulteriores aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando a su disposición de esta Secretaría las copias de traslado correspondientes.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Janny Verónica Martínez Téllez, que autentica y dá fé".

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO RAUL HERNANDEZ LA-  
RREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-05-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

EMMANUEL MAYORGA CABRERA demanda el Divorcio Necesario de la C. Andrea Ramírez Espinoza, expediente 865/2001 y en acuerdo de fecha 03 tres de mayo del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Por presentado Emmanuel Mayorga Cabrera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 82, 91, 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas, en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a la C. Andrea Ramírez Espinoza, que tiene instaurada una demanda en la Vía Escrita Familiar en su contra para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última

publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Emmanuel Mayorga Cabrera y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así se le declara presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula.

Se hace del conocimiento de la demandada Andrea Ramírez Espinoza, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Primer Secretaría de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy. Doy fé".

3 - 3

Tizayuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC.  
GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-05-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Petra Elizabeth Hernández Arista, en contra de Pablo Aguilar Franco, expediente número 806/2001, que a la letra dice:

"...Vista la razón asentada por la C. Actuario adscrita a este Juzgado con fecha 15 de marzo del año en curso, en consecuencia, emplácese a la parte demandada Pablo Aguilar Franco, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Tulancingo, a fin de hacer de su conocimiento que la C. Petra Elizabeth Hernández Arista, le demanda en la Vía Escrita Familiar, las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une.

B).- La suspensión de la patria potestad que ejerce sobre los menores hijos de nombres Betizu, Aranzazu y Jesús Pablo de apellidos Aguilar Hernández.

C).- El pago de pensión alimenticia a favor de los menores hijos y de la demandante.

D).- El pago de la indemnización compensatoria que establece el Artículo 119 del Código Familiar vigente en el Estado.

E).- La disolución de la sociedad conyugal, requiriéndolo para que comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad dentro del término de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, apercibido que en caso de no hacerlo así será declarado confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado".

3 - 3

Tulancingo, Hgo., mayo 13 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC.  
MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-05-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Domingo Zamora Meza, en contra de Marypaz Hernández Chavarría, expediente número 15/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"Actopan, Hidalgo, a 14 catorce de mayo del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Domingo Zamora Meza con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares y 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud de que de las constancias de autos obran los oficios correspondientes que remiten las dependencias correspondientes y toda vez que de los mismos no se desprende el domicilio de la demandada.

II.- En consecuencia se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en El Sol de Hidalgo por tres veces consecutivas a fin de que se realice la publicación respecto a que existe demanda formulada por Domingo Zamora Meza, en contra de Marypaz Hernández Chavarría a quien se le demandan las prestaciones detalladas dentro del expediente número 15/2002, radicado dentro de este H. Juzgado publicación que se realiza a fin de que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial a fin de que comparezca a contestar la demanda y a oponer las excepciones correspondientes, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado, quedando a su disposición de esta Secretaría las copias de traslado correspondientes.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, que autentica y dá fé".

3 - 3

Actopan, Hgo., 17 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-05-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

A QUIEN CORRESPONDA:

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Felisa Vázquez Olvera, expediente 119/2001, se dictó un acuerdo de fecha 24 de octubre del año en curso, que en lo conducente dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 24 de octubre del 2001 dos mil uno.

Por presentada Felisa Vázquez Olvera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 127, 771 fracción II, 785 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos y a efecto de dar cumplimiento al Artículo 771 fracción II en relación con el Artículo 785 y 121

fracción II del ordenamiento legal invocado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo en su edición regional Tula-Tepeji, cítese a los CC. Juan, José y Mario de apellidos Monroy Vázquez, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro de un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, para deducir sus derechos si los tuviere dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Antonio Monroy Fuentes, promovido por Felisa Vázquez Olvera y que se encuentra radicado en este Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, bajo el número 119/2001.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo, Juez Mixto de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé. Doy fé".

3 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., diciembre de 2001.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-05-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 529/01, dentro del Juicio Escrito Familiar Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Pascual Alonso Caballero, en contra de Elsa García Hernández y/o Enrique Virgilio Hernández y María Nieves Sánchez Hernández, obra un auto que en lo conducente dice:

"Huichapan, Hgo., a 2 de abril del 2002.

Por presentado Pascual Alonso Caballero con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares vigente en Estado, se Acuerda:

I.- Se tienen por hechas las manifestaciones que refiere el promovente en el de cuenta.

II.- En virtud de las mismas y atento al estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena emplazar a la demandada Elsa García Hernández, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole saber que en este H. Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por Pascual Alonso Caballero relativa al Juicio Escrito Familiar de Suspensión de la Patria Potestad, radicado bajo el expediente número 529/2001 y que cuenta con un término de 60 sesenta días para contestarla y para señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que en caso de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda omita contestar y que las notificaciones ulteriores aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado y es precisamente en ese lugar donde quedan a su disposición de la demandada las copias de traslado debidamente autorizadas y cotejadas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 2

Huichapan, Hgo., abril de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-05-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por el Lic. Timoteo Melo Zuverri en su carácter de Endosatario en Procuración de Heberto Melo Medellín, en contra de Enrique Pimentel Solís, expediente número 27/2001.

En vista de las manifestaciones que hace valer, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de fecha veintinueve de febrero del año dos mil uno, que se hace consistir en el terreno urbano con construcciones, ubicado en la Avenida Cuauhtémoc, número 1203, colonia Maestranza, de esta ciudad, propiedad de Enrique Pimentel Solís, cuyas medidas colindancias, superficie y datos registrales obran en autos.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las once horas del veinticuatro de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$174,298.08 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando posible licitadores que participen en la Almoneda.

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-05-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez, en contra de Sociedad Cooperativa de Carrocerías y Productos Metálicos y de Madera S.C.L., así como Herón Flores Ramírez, expediente número 1098/96, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 24 de abril del dos mil dos, que a la letra dice en sus siguientes puntos:

I.- Se decreta en pública subasta los derechos que le corresponden al demandado Herón Flores Ramírez, sobre los bienes inmuebles embargados y descritos en diligencia de fecha 20 veinte de enero de 1997, consistentes en el 33.33% de los predios ubicados en el Callejón del Beso número 1, de Santiago Tulantepec, que mide y linda: Al Norte: 25.10 metros linda con Angelina Olvera de Briones, quiebra en 16.75 metros y hace escuadra en 17.20 metros y linda con fracción que corresponde a Remigio Flores; Al Sur: 43.00 metros linda con Plutarco Cazares, Antonio García, José María Márquez y Federico Aldama; Al Oriente: 15.85 metros y quiebra en 3.75 metros linda con Callejón del Beso; Al Poniente: 38.39 metros con Cristóbal Olvera y el predio ubicado en el Callejón del Beso sin número de Santiago Tulantepec, Hgo., que mide y linda: Al Norte: 17.35 metros linda con José Briones; Al Sur: 23.30 metros linda con Remigio Flores; Al Oriente: 22.10 metros linda con Callejón del Beso y Al Poniente: 25.40 metros linda con cerrada.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 21 veintiuno de junio del año en curso a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'603,000.00 (UN MILLON

SEISCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al primer inmueble descrito y las dos terceras partes de la cantidad de \$445,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace al segundo predio, valores periciales estimados en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve (de tres en tres) en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el diario El Sol de Tulancingo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación de los inmuebles embargados.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 16 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-05-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO****EN EL ESTADO DE HIDALGO****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Mercantil, número 4/2001-4, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por José Antonio Bañuelos Téllez en su carácter de Representante Legal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Director General Contencioso, obra el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

"...con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 1070 del Código de Comercio, al tomar en consideración que a la fecha se ignora el domicilio donde deberá ser emplazada la demandada Unión de Crédito Interestatal del Centro Sociedad Anónima de Capital Variable, no obstante de haber agotado los medios para investigar su domicilio, emplácese por medio de edictos que deberán ser publicados a costa del actor por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y otro periódico local de los de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 121 fracción III párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, además, fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento, el que deberá contener la parte conducente del auto en el que se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, expresando una relación sucinta, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se declarará su rebeldía y se le tendrá por allanado a la prestación que se le reclama, la que se hace consistir en la designación del liquidador por parte de esta Autoridad Judicial, ante la omisión de cumplir con esa obligación impuesta por el Artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, asimismo se le apercibe que se seguirá con la tramitación del Juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Hágase saber a la parte actora, que quedan a su disposición en la Secretaría los edictos para que proceda a su publicación y deberá justificar fehacientemente que realizó dicho trámite con el apercibimiento que de no hacerlo, se acordará lo que legalmente proceda".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 22 de febrero de 2002.-LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO.-LIC. VICTORIA IGNACIA VALENZUELA FUENTES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-05-2002

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL**

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL**

**MEXICO, D.F.**

**EDICTO**

**SECRETARIA "B"**

**EXP. NUM. 368/2000**

**REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

**SE CONVOCAN POSTORES:**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por López Gómez Artemio, en contra de Jaime Paredes Muñoz y María Santillán Pardo y dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de mayo del año dos mil dos, en donde la C. Juez ordenó se procesa a sacar a Remate en Primera Almoneda, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio del año en curso, de los siguientes inmuebles ubicados en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el Lote seis, Manzana cuatro, Sección siete, del Fraccionamiento Valle de San Javier, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$61,052.41 (SESENTA Y UN MIL QUINCUENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.), Lote diez, de la Manzana trece, Sección Primera, del Fraccionamiento Real de Medinas, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$11,600.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Lote doce, Manzana trece, Sección primera, Fraccionamiento Real de Medinas, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$11,600.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y la casa habitación marcada con el número ciento dos, interior seis, de la calle Pino Suárez, colonia Real de Minas, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$81,600.00 (OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de cada una de las sumas mencionadas. Se convocan postores.

Para publicarse: En los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, en los tableros del Juzgado, en el periódico "El Sol de México", por dos veces dentro de siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo y en el periódico de mayor circulación en esa Entidad, en las puertas de los Juzgados respectivos y en la Gaceta Oficial de dicha Entidad.

2 - 2

México, D.F., a 23 de mayo del 2002.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".-LIC. JUANITA TOVAR URIBE.-Rúbrica

Derechos Enterados. 28-05-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**

**MIXQUIAHUALA, HGO.**

**EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Enriqueta Romero Velazco, promovido por Lucio Romero García, expediente número 67/2002, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de abril del 2002 dos mil dos.

Por presentado Lucio Romero García con su escrito de cuenta y anexos que exhibe. Visto lo solicitado y con fundamento en lo

dispuesto por los Artículos 55, 324, 789, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Se tienen por exhibidos los oficios expedidos por los CC. Directora del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los cuales se hace constar que en dichas dependencias, no se encuentra registrado testamento alguno a nombre de Enriqueta Romero Velazco, documentos que se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por cuanto hace a lo solicitado en segundo término, para mejor proveer y toda vez que el presente Juicio lo promueve el C. Lucio Romero García, en su carácter de pariente colateral de la de cujus, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 793 invocado, primero publíquense los edictos correspondientes en los lugares públicos de costumbre del lugar del Juicio, así como en los lugares de fallecimiento y origen de la C. Enriqueta Romero Velazco, anunciando su muerte sin testar y que en este H. Juzgado se encuentra radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada Enriqueta Romero Velazco, el cual promueve el C. Lucio Romero García, en su carácter de medio hermano de la de cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que el denunciante para que comparezcan ante este H. Juzgado, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, edictos que se publicarán además por 2 dos veces, consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial Lic. S. Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario que dá fé Lic. Isabel Luna Mekler. Doy fé".

2 - 2

Mixquiahuala, Hgo., a 22 de mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-05-2002

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**

**TULA DE ALLENDE, HGO.**

**EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora María de la Luz Consuelo Oviedo Tovar, expediente 202/2002, promovido por María Guadalupe Oviedo Tovar, se dictó un auto de fecha 7 siete de mayo del año en curso, en el cual se ordena anunciar la muerte de la señora María de la Luz Consuelo Oviedo Tovar y que quien denunció la sucesión a bienes de la misma lo es María Guadalupe Oviedo Tovar en su carácter de hermana, a fin de que sean llamados los que se crean con mejor derecho a heredar y que deberán acudir dentro de los cuarenta días siguientes a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre del lugar del Juicio y lugar de fallecimiento de la finada.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 21 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA R. MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-05-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de junio del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Sabino Ubilla Islas en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, fusión de Citibank México, Grupo Financiero Citibank, en contra del C. Javier Corrales Beascochea, María Eugenia Josefina Puente de Corrales y David Rojas Olvera, expediente número 291/93.

Se decreta nuevamente en pública subasta la venta de los bienes inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 7 siete de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, consistentes en:

Primer bien predio denominado Zacualtitla, con construcciones ubicado en el pueblo de Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecamac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 171.50 metros y linda con terreno de Santa María Ajoloapán; Al Sur: Mide 173.70 metros y linda con propiedad de Vicente Martínez; Al Oriente: Mide 233.70 metros y linda con propiedad de José Estéban y Luis Flores; Al Poniente: Mide 188.90 metros y linda con terrenos del pueblo de los Reyes.

Segundo bien un predio denominado Mozoyuca, con construcciones ubicado en el pueblo de los Reyes Acozac, Municipio de Tecamac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 2.00 metros y linda con ejido Xolox; Al Sur: Mide 211.00 metros linda con José Galindo, Victoria Santana y Rutilio García; Al Oriente: Mide 289.00 metros y linda con camino; Al Poniente: Mide 196.00 metros y linda con ejido Xolox.

Tercer bien predio denominado El Nopal y El Tecolote, ubicado en el barrio de Mogotes, Municipio de Tizayuca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: Mide 245.00 metros y linda con camino real; Al Sur: Mide 250.00 metros y linda con Vicente Ponce y Joaquín Cerón; Al Oriente: 380.00 metros y linda con Concepción y Josafat Sánchez; Al Poniente: 245.00 metros y linda con Eusebio Cerón.

Cuarto bien un predio denominado El Alcanfor, con construcciones, ubicado en el pueblo de Mogotes, Municipio de Tizayuca, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 321.50 metros y linda con Joaquín Cerón y Virginia Chávez Aniceto y Toribio Cerón; Al Sur: 333.00 metros y linda con camino al pueblo; Al Oriente: 183.00 metros y linda con Josefina Sánchez y Vicente Ponce; Al Poniente: 173.00 metros y linda con Cirilo Dávila y Vicente Ponce, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'686,085.00 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación siendo la cantidad de \$899,245.32 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N.), respecto del predio denominado Zacualtitla; las dos terceras partes de la cantidad de \$4'998,730.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación siendo la cantidad de \$2'665,989.33 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.), respecto del predio denominado Mozoyuca; las dos terceras partes de la cantidad de \$1'156,600.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación siendo la cantidad de \$616,853.32 (SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), respecto del predio

denominado El Nopal y El Tecolote; las dos terceras partes de la cantidad de \$2'446,240.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación siendo la cantidad de \$1'304,661.33 (UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.), respecto del predio denominado El Alcanfor, valores periciales estimados en autos, tomándose en consideración el precio emitido por el perito valuador tercero en discordia.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el periódico El Sol de Hidalgo, puertas del Juzgado, lugares públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo por tres veces consecutivas los días lunes, en virtud de que este periódico se publica en esos días, asimismo se hace referencia de que los lugares públicos en los cuales se publicarán los edictos correspondientes serán en los tableros notificadores y en las puertas de los Juzgados de Tizayuca, Hidalgo y Tecamac, Estado de México.

3 - 2

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados 29-05-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciada Violeta Baños Gómez, en contra de José Gustavo Delgado Remiáez, expediente No. 168/2000.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble que fué dado en garantía hipotecaria y del cual se encuentra ubicado en calle de Libertad Poniente Número 136 en Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 6.46 mts. linda con casa 1 y 3.64 mts. linda con sucesión de Porfirio Hermida; Al Sur: 10.45 mts. linda con sucesión de Pedro Vargas; Al Oriente: 15.00 mts. linda con sucesión de Porfiria Hernández; Al Poniente: 15.00 mts. linda con Sixto Hernández.

Se señalan las 11:00 once horas del día 14 catorce de junio del año 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda del bien inmueble antes citado.

En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad \$300,900.00 (TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado en la ubicación del bien inmueble.

Para dar cumplimiento al punto que antecede, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado realice la publicación de los edictos en los lugares públicos de costumbre, tableros notificadores de este Juzgado, así como en la ubicación del bien inmueble.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 22 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-05-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Divorcio Necesario, promovido por Saturnino Hernández Pérez, en contra de Eréndira Vargas Bailón, expediente No. 1116/2001.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 17 diecisiete de mayo del 2002 dos mil dos.

Vistos: Para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Saturnino Hernández Pérez, en contra de Eréndira Vargas Bailón, expediente número 1116/00 y RESULTANDO: I.-..... II.-..... III.-..... IV.-..... RESUELVE:

**PRIMERO.-** La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

**SEGUNDO.-** Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

**TERCERO.-** La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazada a Juicio.

**CUARTO.-** En consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Saturnino Hernández Pérez y Eréndira Vargas Bailón celebrado ante el Oficial del Registro Civil de Ciudad Altamirano, Guerrero, con fecha 27 veintisiete de enero de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, que obra en el Acta 13, del Libro número 01, de la Oficialía número 01.

**QUINTO.-** Se declara disuelta la sociedad conyugal legal, misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

**SEXTO.-** Se condena a la demandada Eréndira Vargas Bailón el pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Saturnino Hernández Pérez como cónyuge inocente en términos del Artículo 119 del Código Familiar Vigente.

**SEPTIMO.-** Se suspende del ejercicio de la patria potestad a la demandada Eréndira Vargas Bailón que ejerce sobre sus menores hijos Verónica y Samuel de apellidos Hernández Vargas, por los razonamientos vertidos en el considerando que antecede.

**OCTAVO.-** Se concede la guarda y custodia definitiva de los menores Verónica y Samuel Hernández Pérez, a favor de su padre el C. Saturnino Hernández Pérez, con la suma de facultades inherentes a las de su clase.

**NOVENO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento exhorto al C. Juez competente a efecto de que se sirva girar el oficio al C. Oficial del Registro Civil de Ciudad Altamirano, Guerrero, para que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

**DECIMO.-** Se condena a la demandada Eréndira Vargas Bailón, a no contraer nupcias hasta pasado dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

**DECIMO PRIMERO.-** La demandada Eréndira Vargas Bailón, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

**DECIMO SEGUNDO.-** Se levantan las medidas provisionales decretadas en autos.

**DECIMO TERCERO.-** No se hace especial condena en costas en esta instancia.

**DECIMO CUARTO.-** En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutorios de la presente sentencia por medio de edictos por 2 dos veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

**DECIMO QUINTO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de este Distrito Judicial, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 2

Pachuca, Hgo., mayo 27 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTHELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-05-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat S.A., en contra de María Esther Prado Escamilla y Jorge Obregón Cabrera, expediente número 512/2000.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fué dado en garantía hipotecaria ubicado en el Departamento 3 sujeto a régimen de propiedad en condominio, Privada Kiwis, Lote 116, Manzana 17, Fraccionamiento habitacional Villas de Pachuca, en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Del terreno: Al Norte: 17.000 mts. con el Lote 117; Al Oriente: 12.250 mts. con el Lote 105; Al Sur: 15.580 mts. con el Lote 115; Al Poniente: 12.660 mts. con Privada de los Kiwis, superficie de 206.77 mts<sup>2</sup>, área cerrada de uso privativo Departamento 3: Al Norte: 7.050 mts. con el Departamento 1; Al Oriente: 3.900 mts. con el jardín posterior; Al Oriente: 2.100 mts. con su patio de servicio; Al Sur: 8.100 mts. con el Lote 115; Al Poniente: 3.125 mts. con el jardín frontal; Al Norte: 1.050 mts. con su vestíbulo de acceso; Al Poniente: 2.875 mts. con el mismo vestíbulo; Abajo: 45.600 mts<sup>2</sup>. con el terreno; Arriba: 45.600 mts<sup>2</sup>. con el Departamento 4, superficie de 45.60 mts<sup>2</sup>, indiviso de 0.25%, área abierta de uso privativo. Cajón de estacionamiento 3; Al Norte: 5.500 mts. con el jardín frontal; Al Oriente: 2.000 mts. con el mismo jardín; Al Sur: 5.500 mts. con el mismo jardín; Al Poniente: 2.000 mts. con Privada de los Kiwis, superficie de 11.00 mts<sup>2</sup>; patio de servicio superficie 4.25 mts<sup>2</sup>; Al Norte: 2.025 mts. con el jardín posterior; Al Oriente: 2.100 mts. con Lote 105; Al Sur: 2.025 mts. con el Lote 115; Al Poniente: 2.100 mts. con su propio Departamento, vestíbulo de acceso superficie 3.00 mts<sup>2</sup>; Al Norte: 1.050 mts. con el vestíbulo de acceso del Departamento 1; Al Oriente: 2.875 mts. con su propio Departamento; Al Sur: 1.050 mts. con el mismo Departamento; Al Poniente: 2.875 mts. con el jardín frontal.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 11 once de junio de 2002 dos mil dos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$92,219.56 (NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 56/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada, por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 29 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-05-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Javier Solís Rubio y Sonia Edith Paniagua Rodríguez, expediente número 324/99, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 siete de mayo del 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 111, 121, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda instaurada en su contra.

II.- Se declara presuntivamente confesos a los demandados de los hechos que de la demanda dejaron de contestar.

III.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos se abre el período de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días para ambas partes dentro del presente Juicio.

IV.- Toda vez que los demandados Javier Solís Rubio y Sonia Edith Paniagua Rodríguez no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente Juicio, en lo subsecuente notifíquese por medio de cédula que será fijada en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese a los demandados Javier Solís Rubio y Sonia Edith Paniagua Rodríguez el presente auto, además de la manera ordenada en el punto que antecede, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, que se publica en esta ciudad, haciendo referencia que el término concedido en el punto III, se contará a partir del día siguiente a la última publicación.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Beatriz Nieto Velázquez, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Elías Hernández González, expediente número 492/99.

Como lo solicita la promovente y toda vez que la C. Consuelo Caballero era cónyuge del autor de la presente sucesión publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, a fin de que comparezca a este Juzgado en un término de 40 días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado

en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene.

2 - 1

Pachuca, Hgo., mayo 29 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Ignacio Valdemar Saavedra Reséndiz, en contra de Fernando, Oswaldo, Juan Genaro y Lidia de apellidos Molina Pacheco, expediente número 17/2000, se dictó auto que a la letra dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 8 de abril del 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Ignacio Valdemar Saavedra Reséndiz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos, se decreta en pública subasta la venta de dos bienes inmuebles que constituyen un sólo predio y que fueron embargados en diligencias de fechas 18 de enero del año 2002 y 23 de noviembre del año 2001 y que a continuación se detallan: Primer predio: Ubicado en calle Hidalgo número 3, hoy Melchor Ocampo número 11, que mide y linda: Al Norte: En 26.30 y linda con Carlota Avita de Berumen y comprador; Al Sur: 15.10 metros y linda con Julián Huerta e Ignacio Alaníz; Al Oriente: En 2 líneas de 26.30 metros y 13.80 metros y linda con calle Hidalgo; Al Poniente: 40.90 metros linda con Esther García de Flores. Segundo Predio: Con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.55 metros con calle La Abeja; Al Sur: 9.32 metros y linda con Margarita García; Al Oriente: 12.70 metros y linda con Hortencia Berumen Avila y Al Poniente: 12.00 metros linda con Esther García de Flores y ambos se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1601, del Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, del Registro Público, con fecha 20 de mayo de 1998.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las catorce horas del día veintisiete de junio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'903,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en los tableros notificadores y lugar de la ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez, Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé. Doy fé".

3 - 1

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Hidalgo, 12 doce de marzo del año 2002 dos mil dos, vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Dulce Abelina Cortés Hernández, en contra de Héctor Cortés Rodríguez, expediente número 1062/00 y RESULTANDO: 1o.- .... 2o.- .... CONSIDERANDO: I.- .... II.- .... III.- .... RESUELVE:

**PRIMERO.-** La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

**SEGUNDO.-** Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

**TERCERO.-** La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y el demandado se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazado a Juicio.

**CUARTO.-** En consecuencia queda disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Dulce Abelina Cortés Hernández y Héctor Cortés Rodríguez, celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Familiar de Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, 17 diecisiete de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

**QUINTO.-** Se declara disuelta la sociedad conyugal legal, misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

**SEXTO.-** Se suspende el ejercicio de la patria potestad al demandado Héctor Cortés Rodríguez que ejerce sobre su menor hija Leslie Janeth Cortés Cortés, por los razonamientos vertidos en el considerando que antecede.

**SEPTIMO.-** Se concede la custodia definitiva de la menor Leslie Janeth Cortés Cortés a favor de la C. Dulce Abelina Cortés Hernández, con la suma de facultades inherentes a las de su clase.

**OCTAVO.-** Se condena al demandado Héctor Cortés Rodríguez al pago de una pensión alimenticia a favor de la C. Dulce Abelina Cortés Hernández como cónyuge inocente y de su menor hija Leslie Janeth Cortés Cortés del 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región cantidad que deberá exhibir ante este H. Juzgado los primeros cinco días de cada mes, la cual deberá ser entregada a la C. Dulce Abelina Cortés Hernández, previa toma de razón y recibo correspondientes.

**NOVENO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

**DECIMO.-** Se condena al demandado Héctor Cortés Rodríguez, a no contraer nupcias hasta pasado dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

**DECIMO PRIMERO.-** Se condena al demandado Héctor Cortés Rodríguez al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Dulce Abelina Cortés Hernández, como cónyuge inocente en términos del Artículo 119 del Código Familiar vigente.

**DECIMO SEGUNDO.-** La actora Dulce Abelina Cortés Hernández, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

**DECIMO TERCERO.-** Se absuelve a la parte demandada de

las demás prestaciones reclamadas, por los razonamientos vertidos en el considerando que antecede.

**DECIMO CUARTO.-** Se levantan las medidas provisionales decretadas en autos.

**DECIMO QUINTO.-** No se hace especial condena en costas en esta instancia.

**DECIMO SEXTO.-** En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

**DECIMO SEPTIMO.-** Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., marzo 12 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. JESSICA ROBLES VILLAREAL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de la C. Mónica Chávez González, expediente número 353/2000, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 siete de mayo del 2002 dos mil dos.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 109, 111, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Tomando en consideración que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio cierto de la demandada Mónica Chávez González, procédase a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y será notificada por cédula, haciéndole saber que están a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Lic. María Isabel Mejía Hernández, que autentica y dá fé".

3 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de María Elena de la Luz Osorio, expediente No. 40/2001, visto el estado procesal de los autos, con fecha 25 veinticinco de abril del 2002 dos mil dos, se dictó auto que a la letra dice:

"Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto, por los Artículos 44, 46, 56, 58, 66, 78, 79, 88, 104, 109, 110, 111, 127, 129, 110, 111, 121 fracción III, 263, 264, 265, 268, 169, 275, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- De conformidad con la certificación realizada por auto de fecha 4 de marzo del año en curso, en su punto segundo ha fenecido el término otorgado a la demandada María Elena de la Luz Osorio, sin que dira contestación a la demanda instaurada en su contra por lo que se tiene al actor acusando la rebeldía en que incurre la demandada, declarándosele confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

II.- En consecuencia y toda vez de que la demandada no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, realicense éstas y aún las de carácter personal a través de cédula, que se fije en los estrados de este H. Juzgado.

III.- Como lo solicita el actor se abre el Juicio a prueba por el término legal de 10 diez días para que ambas partes las ofrezcan.

Publiquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial el presente proveído".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 28 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat, en contra de Rafael Santoyo Velasco, expediente número 28/2001, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Por acusada la rebeldía que incurrió el demandado al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, por haciendo efectivo el apercibimiento decretado en autos se le declara confeso de los hechos que de la misma dejó de contestar.

II.- En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, salvo otra disposición en contrario se acuerde con posterioridad.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por el término de 10 diez días fatales comunes para las partes.

IV.- Publique el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que hago del conocimiento de la parte demandada Rafael Santoyo Velasco, para todos los efectos legales a que haya lugar.

2 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Lic. Carlos Conde Perea y Guadalupe de los Angeles Zúñiga Lara en contra de Fraccionamiento Real de Medinas S.A. y/o Dr. Eleazar Lozano Ramírez, expediente número 343/2001, se dictó una sentencia que dice:

"PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver este Juicio.

SEGUNDO.- La Vía Ordinaria Civil en la que el actor ejerció su acción, resultó procedente.

TERCERO.- La parte actora Carlos Conde Perea y Guadalupe de los Angeles Zúñiga Lara, probaron la acción personal de otorgamiento y firma de escritura que intentaron, respecto de los Lotes Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis, de la Manzana 10-A, de la Primera Sección, del Fraccionamiento Real de Medinas ubicado en esta ciudad la parte demandada Fraccionamiento Real de Medinas S.A. y/o Dr. Eleazar Lozano Ramírez, no contestaron la demandada, ni opusieron excepciones, siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Se condena al demandado Fraccionamiento Real de Medinas S.A., por conducto de quien legalmente lo represente a otorgar y firmar las escrituras públicas de compraventa ante Notario Público, en favor de la parte actora, respecto del coactor Carlos Conde Perea, de los Lotes Uno, Dos, Tres y Cuatro de la Manzana 10-A de la Sección Primera del Fraccionamiento Real de Medinas, ubicado en esta ciudad, cuyas medidas y colindancias aparecen descritas en el considerando cuarto de la presente resolución y respecto de la coactora Guadalupe de los Angeles Zúñiga Lara, de los Lotes Cinco y Seis de la Manzana 10-A de la Primera Sección del Fraccionamiento Real de Medinas de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias aparecen descritas en el considerando cuarto de la presente sentencia, lo que deberá otorgar dentro del término de 5 cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia y ante Notario Público que para tal efecto designe la parte actora, apercibida que de no hacerlo así, el suscrito Juez lo hará en su rebeldía.

QUINTO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se absuelve al Dr. Eleazar Lozano Ramírez de las prestaciones que le fueron reclamadas.

SEXTO.- Se absuelve al Fraccionamiento Real de Medinas S.A., del pago de los gastos y costas originados en esta instancia por la tramitación del presente Juicio.

SEPTIMO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código Procesal Civil, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Licenciada María Isabel Mora Acosta, que dá fé".

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002

**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA****ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE PACHUCA,  
ESTADO DE HIDALGO****EDICTO**

ING. LUIS ANGELES DE LA MADRID  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
PELCER S.A.

En virtud de que en el recurso de revocación número RR 195/00, la Administración Local Jurídica de Pachuca reconoce el derecho de preferencia para recibir el pago de los créditos laborales a favor de los trabajadores representados por la C. Lilia Rocío Sosa Angeles, sobre el inmueble ubicado en los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H e I Manzana 28 del Fraccionamiento La Joya en el Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo., cabe mencionar que el sentido de la resolución dictada en el recurso de revocación que se emitió en cumplimiento a la sentencia de fecha 26 de abril del año 2001, dictada en el Juicio de nulidad Exp. 2662/00-06-02-01 por la Segunda Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Federal y Administrativa, en la cual también se reconoce la preferencia de los trabajadores y en virtud de que existen otros acreedores preferentes cuyo monto de sus adeudos no permite a esta Administración Local de Recaudación la recuperación de cantidad alguna para cubrir el importe de los créditos a cargo de la empresa.

Por lo anterior se le comunica que el remate y adjudicación efectuado sobre los bienes inmuebles, maquinaria, mobiliario y equipo realizado el 14 de febrero del año 2000, en bienes de su representada para hacer efectivo los créditos números 141006, 141370, 141371 y 141372 por esta Administración Local de Recaudación, se deja sin efectos.

De acuerdo al Artículo 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación publíquese durante 3 días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en el Estado, El Sol de Hidalgo.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 3 de junio de 2002.-EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION EN PACHUCA ESTADO DE HIDALGO.-ING. GUILLERMO DE JESUS RUIZ REYNOSO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat S.A., en contra de la C. Eulalia Sonia Hernández González, expediente Núm. 649/99.

Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado que se hace consistir en el Departamento Número 3, del Edificio en condominio ubicado en Privada de las Lechuzas número 108, Lote número 132, Manzana 15, del Fraccionamiento Villas de Pachuca en esta ciudad, cuyas demás características, medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos propiedad de Rosendo Cordero Doroteo.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las doce horas del tres de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$101,000.00 (CIENTO UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público

de costumbre convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Beltrán Merino en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Petra Hortensia Cordero Doroteo, expediente número 275/99.

PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó procente la Vía Especial Hipotecaria en los términos del considerando segundo de esta sentencia.

TERCERO.- La parte actora Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple a través de su Apoderado Legal Lic. Sergio Beltrán Merino probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Petra Hortensia Cordero Doroteo no contestó la demanda, siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se condena a la demandada Petra Hortensia Cordero Doroteo para que dentro del término de 5 cinco días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia pague a la parte actora las siguientes prestaciones al pago de la cantidad de \$76,500.00 (SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), importe dispuesto y no pagado del crédito original, al pago de la cantidad de \$75,733.32 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), importe dispuesto y no pagado del crédito adicional, hasta el 30 treinta de octubre de 1998, al pago de las disposiciones del crédito adicional realizadas y que se realicen con posterioridad al 30 treinta de octubre de 1998, al pago de la cantidad de \$36,859.27 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 27/100 M.N.), por concepto de mensualidades pactadas en el contrato base de la acción, devengadas y no pagadas hasta el 30 treinta de octubre de 1998. Las mensualidades pactadas en el contrato base de la acción que incluye el pago de las amortizaciones denominadas "erogación neta", al pago de las mensualidades pactadas en el contrato base de la acción devengadas y que se devenguen con posterioridad al 30 treinta de octubre de 1998, al pago de la cantidad de \$8,486.16 (OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.), por concepto de saldo diferido adeudado y al pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio, previa su regulación en autos.

QUINTO.- En los términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en virtud de que se ha venido notificando a la parte demandada por medio de edictos, además de que deberá de notificarse de la manera prevenida por el Artículo 625 del Código citado.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma definitivamente el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fé Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia. Doy fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. César Agustín Azpeitia Alamilla, en contra de María de la Luz Pineda de Ríos y Antonio Ríos Islas, expediente 649/91, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

I.- Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado en la diligencia de ejecución de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, que se hace consistir en el predio con construcción de casa habitación, ubicado en calle Félix Gómez, número 303, de esta ciudad, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran en autos.

II.- Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las once horas del veintiséis de junio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$164,520.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), menos el veinte por ciento de la tasación, según valor estimado en autos.

IV.- Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

V.- Notifíquese por conducto de quien legalmente represente a Banco Mexicano Somex, (acreedor hipotecario), por medio de lista ya que no señaló domicilio procesal".

3 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-06-2002

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de los CC. Bernardino Antonio Lorenzo y Josefina Mejía Olvera, dentro del expediente número 634/99.

Visto el estado de ejecución que guarda los autos y como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado ubicado en el Departamento número 4 cuatro, construido sobre el Lote 33 treinta y tres, Manzana 12 doce, del Edificio ubicado en Avenida de los Cisnes Oriente, número 409, en el Fraccionamiento Villas de Pachuca y cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$99,000.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en los Periódicos Oficial del Estado y diario denominado El Sol de Hidalgo, en el lugar de ubicación del inmueble y en los lugares públicos de costumbre.

Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de María Ericka Pérez Alarcón y otros, expediente número 412/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se señalan de nueva cuenta las 10:00 horas del día 25 veinticinco de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate del bien embargado dentro del presente Juicio, consistente en el predio rústico con casa-habitación que formó parte del Rancho El Chacón, ubicado en la calle Poseidón número 160, en el Municipio de Mineral de la Reforma Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores, para la Segunda Almoneda de Remate señalándose como postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'395,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del 20% veinte por ciento de la tasación.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Evencio Morales Vicencio y/o Pedro C. Pérez Flores, en contra de Higinia Leticia Bolaños Baños y Enrique González García, expediente número 749/98.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2000 dos mil, consistente en un inmueble con construcción ubicado en las calles de Tierra y Libertad número 240 de la colonia Ampliación Felipe Angeles, Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 27 veintisiete de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$39,780.00 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial, el diario El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio 3 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-06-2002

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR****TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Juan Ortega Macías y María Isabel Alicia Reyes Morales, expediente número 1654/91, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 30 de abril del año dos mil dos, que a la letra dice:

"I.- Se decreta en Segunda Almoneda de Remate en pública subasta los bienes muebles e inmuebles embargados y descritos en diligencia de fecha 16 de octubre de 1991, consistentes en una máquina de coser Overlock Yamato Serie A-246715 en estado de conservación bueno, máquina tejedora rectilínea Scheller Galga 6, Matrícula 1,426 en estado de conservación regular, máquina tejedora rectilínea automática, Scheller Galga 6 Matrícula 1207, máquina tejedora circular Scheller Galga 12, Modelo 101066, máquina tejedora rectilínea automática Scheller Galga 10, Matrícula 1301, máquina tejedora rectilínea Scheller Galga 10, máquina tejedora circular Jackard Galga 5, máquina tejedora circular Jackard Galga 4, máquina tejedora Jackard Galga 8, máquina tejedora circular Jackard, Modelo TJI, Galga 5, Matrícula 5380, máquina tejedora circular Mellor Bromley Galga 10 Matrícula 325987, máquina cargadora sin marca, máquina de coser recta Brother Matrícula número M-0381056, con motor y mesa de trabajo, máquina de coser recta Brother, Matrícula número M-1226206, con motor y mesa de trabajo, máquina de coser recta Brother, Modelo DB2-B755-3 M0502362 con motor y mesa de trabajo, máquina de coser Overlock Yamato Serie número A251105 con motor y mesa de trabajo, máquina Overlock Brother, Serie 251102 con mesa de trabajo y motor, máquina de coser Yamato, todos en regular estado de conservación, así como los bienes inmuebles consistentes en:

1).- El predio rústico denominado La Cruz ubicado en Cuautepec, Hgo., que mide y linda: Al Norte: En línea quebrada de 20.30 metros, 17.60 metros, 89.00 metros y 7.20 metros linda con Miguel Peralta y 18.00 metros de entrada; Al Sur: 84.00 metros con sucesión de Martín Ortiz; Al Oriente: En línea quebrada de 60.00 metros hace escuadra en 13.50 metros y 40.00 metros linda con sucesión de Prono Estrada y Al Poniente: En 104.50 metros linda con Juan Ortega y una curva de 10.10 metros linda con Zerafin Riveros.

2).- Predio urbano con casa-habitación que incluye unidad industrial, ubicada en calle Corregidora número 25 en Cuautepec, Hgo., que mide y linda: Al Norte: 24.54 metros con Virgilio Guzmán; Al Sur: 24.54 metros linda con Edmundo Morales; Al Oriente: En 11.80 metros con Joaquín Germán y Al Poniente: 1.80 metros linda con calle Corregidora.

3).- Predio rústico denominado La Cruz ubicado en Cuautepec, Hgo., que mide y linda Al Norte: En dos líneas de 25.00 metros y 18.00 metros linda con Martín Rivera; Al Sur: En 90.00 metros linda con sucesión de Ricardo Ortiz; Al Oriente: En 104.50 metros con el señor Vicente Ortega y Al Poniente: En dos líneas de 60.00 metros con sucesión de Martín Ortiz y 66.00 metros con Raúl Olivera.

4).- Predio ubicado en el barrio Puente de la Paz en Cuautepec, Hgo., que mide y linda Al Norte: 17.50 metros con calle Emiliano Zapata; Al Sur: 12.50 metros con

propiedad de Vicente Ortega cerca mediadora de por medio; Al Oriente: En tres líneas de 14.60, 13.66 y 58.10 metros y linda con Martín Peralta y propiedad privada.

5).- Predio urbano con construcción ubicado en calle Venustiano Carranza número 13 en Cuautepec, Hgo., que mide y linda Al Norte: 15.00 metros con calle de su ubicación; Al Sur: 15.00 metros linda con sucesión del señor Daniel Chávez; Al Oriente: 20.00 metros linda con la señora Lucía Aguirre y Al Poniente: 20.00 metros con Daniel Chávez.

II.- Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 28 veintiocho de junio del año en curso a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

III.- Será postura legal la que cubra de contrado las dos terceras partes de las siguientes cantidades de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a máquina de coser Overlock Yamato Serie A-246715, \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina tejedora rectilínea Scheller, Galga 6 Matrícula 1,426, \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina tejedora rectilínea automática Scheller Galga 6 Matrícula 1207, \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina tejedora circular Scheller Galga 12 Modelo 101066, \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina tejedora rectilínea automática Scheller Galga 10, Matrícula 1301, la cantidad de \$528,000.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina tejedora rectilínea Scheller Galga 10, \$82,000.00 (OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta a la maquinaria tejedora circular Jackard Galga 5, \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina tejedora circular Jackard Galga 4, \$77,000.00 (SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina tejedora circular Jackard Galga 8, \$77,000.00 (SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina tejedora circular Jackard modelo TJI, Galga 5 Matrícula 5380, \$77,000.00 (SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina tejedora Mellor Bromley Galga 10, Matrícula 325987, máquina cargadora sin marca la cantidad de \$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina de coser recta Brother Matrícula número M-0381056, con motor y mesa de trabajo, la cantidad \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para la máquina de coser recta Brother Matrícula número M-1226206, con motor y mesa de trabajo, \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina de coser recta Brother Matrícula número Modelo DB2-B755-3M0502362, con motor y mesa de trabajo descrita, \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina de coser Overlock Yamato, Serie número A251105, con motor y mesa de trabajo, máquina Overlock Brother, Serie 251102, con mesa de trabajo y motor la cantidad de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y para la máquina de coser Yamato la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), así como las dos terceras partes de la cantidad de \$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al predio rústico denominado La Cruz descrito en primer lugar en el punto I que antecede, las dos terceras partes de la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.),

por lo que respecta al predio urbano con casa-habitación que incluye unidad industrial ubicada en calle Corregidora número 25 de Cuauhtémoc, Hgo., descrito en segundo lugar en el punto I que antecede, las dos terceras partes de la cantidad de \$787,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al predio rústico denominado La Cruz ubicado en Cuauhtémoc, Hgo., descrito en el número 3 del punto I que antecede, la cantidad de \$172,000.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al predio ubicado en el barrio Puente de La Paz en Cuauhtémoc, Hgo., descrito en el número 4 del punto I que antecede y la cantidad de \$703,000.00 (SETECIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al predio urbano con construcción ubicado en calle Venustiano Carranza número 13 de Cuauhtémoc, Hgo., descrito en el número 5 del punto I que antecede, valores periciales estimados en autos, con el 20% de descuento de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 3 días en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado, por lo que hace a los bienes muebles, por lo que hace a los bienes inmuebles publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas dentro de 9 días (de tres en tres) en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el de la ubicación de los inmuebles embargados".

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-P.D.D. ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002

#### JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

#### EDICTO

Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. Paulino Flores Cervantes, en contra de la C. María de la Luz Flores de Valdez, expediente número 128/2001.

Por acusada la rebeldía que hace valer el ocurso en el de cuenta. Visto el estado procesal que guarda este Juicio, procédase a dictar el correspondiente auto admisorio de pruebas.

En cumplimiento al punto que antecede se admiten como pruebas de la actora las ofrecidas en su escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este H. Juzgado en fecha 20 veinte de marzo del año en curso.

Se elige la forma oral para el desahogo de probanzas y se señalan las 11:00 once horas del día jueves 27 veintisiete de junio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia correspondiente.

En preparación a la prueba confesional admitida y a cargo de la parte demandada C. María de la Luz Flores de Valdez, por conducto de la C. Actuario adscrita a este Honorable Juzgado y en el domicilio procesal señalado en autos procédase a citarla en forma personal para que el día y hora antes indicado comparezca personalmente y no por Apoderado Legal ante esta Autoridad, absolver

las posiciones que previamente sean calificadas de legales, apercibida que en caso de no comparecer será declarada confesa de las que sin justa causa deje de contestar.

En preparación al desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora y a cargo de los CC. Wenceslao González Flores, Gumersindo Tapia Alanís, Reyna Azuara Pérez y María del Pilar Fernández de Flores, requiérase a la oferente para que en la audiencia cuya fecha se señaló con antelación presente a sus testigos en el local que ocupa este H. Juzgado a rendir su testimonio tal y como se comprometió a hacerlo, apercibida de que en caso de no hacerlo así será declarada desierta la testimonial de referencia.

Por cuanto hace a las demás probanzas documentales, instrumental de actuaciones y presuncional admitidas al promovente, se declaran desahogadas por así permitirlo su naturaleza y propio valor probatorio.

Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

2 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-06-2002

#### JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

#### REMATE

Por auto de fecha 16 dieciséis de mayo del año dos mil dos, dictado dentro del expediente número 149/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Celia Alvarado Martínez en su carácter de Ensodatario en Procuración de Andrés Rugerío Teoyotl, en contra de Catalina Flores Calihua.

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos en diligencia de fecha 17 diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, consistente en un predio rústico denominado Teleontla, ubicado en Santa Isabel Xiloxotla perteneciente al Municipio de Tepeyanco del Estado de Tlaxcala.

II.- Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 horas del día 27 veintisiete de junio del año 2002 dos mil dos, la cual se celebrará sin sujeción a tipo.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

3 - 1

Apan, Hgo., a 23 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-06-2002

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 11 once días del mes de abril del año 2002 dos mil dos.

Vistos para resolver los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Marco Antonio Vargas Peña, en contra de José Maximiliano Alvarez Zamorano, expediente Núm. 435/2000, RESULTANDOS:.... CONSIDERANDOS:.... RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- El actor Marco Antonio Vargas Peña probó su acción, José Maximiliano Alvarez Zamorano, no compareció a Juicio, siguiéndose éste en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se declara que por virtud de la prescripción positiva adquisitiva que ha operado a favor del actor éste se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en Lote 211 de la calle de Caminos Rurales y carretera del Fraccionamiento S.A.H.O.P., de esta ciudad, con una superficie total de 110.80 (ciento diez punto ochenta) metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: Mide 8.00 (ocho) metros linda con Lote número 204; Al Sur: Mide 8.00 (ocho) metros linda con calle Carreteras; Al Oriente: Mide 13.57 (trece punto cincuenta y siete) metros linda con lote 212; Al Poniente: Mide 14.13 (catorce punto trece) metros linda con Lote 210, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Tan luego cause ejecutoria esta sentencia inscribese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y la misma sírvale de título de propiedad al actor Marco Antonio Vargas Peña, debiéndose cancelar en consecuencia el antecedente registral de dicho inmueble, mismo que aparece inscrito bajo el número 9, Tomo I, Libro I, Volumen II, Sección I, de fecha tres de enero de mil novecientos ochenta y cuatro a nombre de José Maximiliano Alvarez Zamorano.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado José Antonio Ruiz Lucio, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Isabel Mora Acosta, que dá fé.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA****TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por María Guadalupe Castro Rodríguez, en contra de Alfonso Sandoval Izquierdo, expediente 608/2001, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, dictó dos autos de fecha 13 trece de mayo del 2002 y 23 veintitrés de octubre del año 2001, que dicen:

"Auto de fecha 13 trece de mayo del año 2002 dos mil dos.

Por presentada María Guadalupe Castro Rodríguez con su escrito. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 33, 55, 82, 91 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante, expídasele de nueva cuenta los edictos solicitados, para que esté en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 23 veintitrés de octubre del año próximo pasado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Auto de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2001 dos mil uno.

I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber al C. Alfonso Sandoval Izquierdo, que tiene instaurada una demanda en su contra en la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario, para que dentro del término de 20 veinte días, que se contarán a partir del día hábil siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Ma. Guadalupe Castro Rodríguez y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarara presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula. Se hace del conocimiento del demandado Alfonso Sandoval Izquierdo, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase".

3 - 1

Tizayuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-06-2002

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR****IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gabino Azpeitia Cruz, en contra de H. Abelardo Castro Montúfar, expediente número 601/97.

Como lo pide el promovente se señalan las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo la cual habrá de realizarse en el local de este H. Juzgado respecto al predio urbano denominado La Laguna, ubicado en la comunidad del Llano Largo perteneciente al Municipio de Huichapan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, en la Página 238, Libro 1o. Tomo I, Sección I, de fecha 26 veintiséis de julio de 1992 mil novecientos noventa y dos, así como de los diversos bienes muebles descritos en diligencia de embargo de fecha 16 dieciséis de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve día, en los lugares públicos de costumbre y El Sol de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, siempre y cuando la cantidad sea suficiente para garantizar las prestaciones reclamadas.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., 22 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-06-2002

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****REMATE**

En el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en el Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Pino Aparicio Vera, expediente número 455/97.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio ubicado en calle Corregidora número 66 sesenta y seis, colonia Centro, en Santiago Tulantepec, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 7.80 siete metros con ochenta centímetros y linda con la calle Corregidora; Al Sur: 8.85 ocho metros con ochenta y cinco centímetros y linda con propiedad particular; Al Oriente: 28.90 veintiocho metros con noventa centímetros y linda con propiedad particular; Al Poniente: 28.90 veintiocho metros con noventa centímetros y linda con propiedad particular, teniendo una superficie de 240.59 doscientos cuarenta metros punto cincuenta y nueve centímetros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, bajo el número 332, a Fojas 166 vuelta, Tomo I Primero, Libro I Primero, Volumen 6 Seis, Sección I Primera, de fecha 15 quince de diciembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, cuyas demás características obran en autos.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de

Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$326,038.50 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

Toda vez que el bien inmueble se encuentra ubicado en Santiago Tulantepec, Hidalgo, gírese atento exhorto al C. Juez Civil y Familiar competente del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para la publicación correspondiente.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 3 de junio de 2002.-LA C. AC-TUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL****PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por la C. Lic. Aída Gálvez Rodríguez en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Bancomer S.A., en contra de los CC. José Luis Ostría Guerrero y María Victoria Cruz Hernández de Ostría, expediente número 588/98, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de mayo del 2002 dos mil dos.

Por presentada Lic. Aída Gálvez Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 131, 390 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez que no existen pruebas pendientes para su desahogo, quedan los presentes autos a disposición de las partes para que dentro del término legal de 3 tres días formulén sus correspondientes alegatos.

II.- En cumplimiento a lo dispuesto por el último de los preceptos legales citados en el presente proveído, publíquese el mismo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Licenciada Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002